

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes 08 de marzo de 2019 (R. O.804, 08 –marzo -2019) Edición Especial

Año II – Nº 804

**Quito, viernes 8 de
marzo de 2019**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Aguarico: De reforma y codificación de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opera dentro del cantón

- 062-GADMA Cantón Archidona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la gestión integral de los residuos sólidos

- Cantón Cuenca: Que sanciona el Plan de Actuación Urbanística y actualización de las determinantes del sector San Miguel de Putuzhi y otros

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, eP Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio; faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y,

Que, el Art. 67 segundo inciso de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Amazónica, señala: "Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente".

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO.

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Aguarico el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que el GAD Municipal concede obligatoriamente a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o 'de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto

mantendrá la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa a su tramitación, se deberá gestionar la obtención del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, solo para la zona urbana.

Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Aguarico, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, y profesional que se realice dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que realizare por un lapso superior a los treinta días, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. El órgano competente para administración de los tributos es la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Internas Municipales.

Art. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de transporte por cuenta propia y profesionales sin relación de dependencia, con o sin matrículas de comercio en el Cantón Aguarico.

Art. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar de ser el caso trimestralmente al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- b) Solicitar, cuando se requiera, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- c) Solicitar de ser el caso trimestralmente, a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.
- d) Solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.
- e) Solicitar a la Comisaria Municipal el apoyo en el control, para ejecutar el juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento.

Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.* Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y la normativa vigente.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el Comprobante de pago del trámite de la patente, una vez finalizado con los requisitos y cumplido el Art. 14 de la presente ordenanza.
- d) Presentar la declaración de patrimonio para el cobro del impuesto a la patente municipal, legalizado por el representante legal, en caso de los sujetos obligados a llevar contabilidad.
- e) Facilitar a los servidores o servidoras autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o la Comisaria Municipal en forma directa la información necesaria, a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual, el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de .libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- g) Concurrir al Departamento de Rentas del GADMCA, cuando sea citado por la Comisaría Municipal, por incumplimiento.
- h) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente en especie valorada a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- i) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma que se calcularán en función del patrimonio de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad del año anterior vigente o sobre el monto de capital en giro.
- j) La especie de patente final, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Unidad de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente, de acuerdo al Art. 8 literal h de la presente ordenanza.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PATENTE- La inscripción, obtención y pago de dicha patente, se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patentes, para obtener la misma, dentro de los treinta días del mes que empezare a operar el negocio.
- b) Las personas naturales y jurídicas que ejercen actividad económica en el cantón, deberán realizar el trámite de la patente hasta el último día del mes de enero; a quienes no realicen el trámite hasta la fecha señalada, se aplicará lo que estipula el Art. 21 del Código Tributario, intereses que se cobrarán de forma acumulada a partir del segundo mes.

Debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración del impuesto a la Renta presentada al SRI del año anterior vigente debidamente firmada por Contador y Representante Legal, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

- c) Solo se otorgará patente, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico. Para determinar esta factibilidad, la Unidad de Rentas deberá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Territorial y a la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- d) No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en los Arts. 27 y 32 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, Arte. 112 y 113 de la Ley Orgánica de Salud; Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador; y la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico
- e) Previo a la otorgación de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizado ras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y

afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Night clubs, restaurantes, comedores, tiendas, bazares, instalación industrial y agroindustrias; y, otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado, o Sujeto Pasivo deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL.-

Para obtener la Patente Anual Municipal deberá dirigirse a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario de varios servicios para solicitar la Patente del año en curso en la ventanilla de Recaudación, llenar a máquina o con letra imprenta legible y presentar en la Unidad de Rentas.
- b) Copia de la constitución de la compañía, y copia del nombramiento del representante legal para el caso de las personas jurídicas.
- c) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- d) Copla a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del sujeto pasivo.
- e) Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial, en el sector urbano.
- f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, excepto a los de la feria de productos amazónicos y de quienes no tengan establecimiento fijo en actividades de comisionistas previo a la obtención del RISE.
- g) Copia del Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h) Certificación original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- i) Certificado de no adeudar al GAD Municipal, (en caso de compañías deberá presentar este certificado por cada accionista).

- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- k) Presentar certificación ambiental previa a la inspección sanitaria otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en el sector urbano. En un plazo de 48 horas laborables.
- l) Presentar un formulario de inspección de Comisaria Municipal, que deberá adquirirlo en las ventanillas de recaudación.
- m) Presentar un formulario para el cálculo del patrimonio a la Unidad de Rentas, se deberá adquirirlo en las ventanillas de recaudación.

Art. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración: del capital o su contabilidad:

- a) Número del RUC del contribuyente
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / número / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- i) Comprobante de servicio básico (verificación domicilio para notificaciones)

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del **PATRIMONIO** con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Aguarico, y que conste en los libros o registros

contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos de la actividad en el cantón (Patrimonio) que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. Entendiéndose por total de activos la facturación objetiva en el año y el monto del contrato).
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto anual de patente no podrá ser inferior al 20% de sus ingresos brutos anuales; para lo cual, se considerará declaración expresa del sujeto pasivo, declaración del impuesto a la renta anual y/o con la presentación de las declaraciones de IVA.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Aguarico y sucursal o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Aguarico. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; el porcentaje proporcional obtenido se aplicará al patrimonio declarado, el valor que resulte será la base imponible del impuesto de patentes a cancelar al GAD Municipal.
- d) Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica sea la de arrendamiento de inmuebles la base imponible como patrimonio para el cálculo del impuesto anual de patente; se determinará sobre el 20% del valor del inmueble registrado en el avalúo catastral.
- e) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la

tarifa mínima será de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10,00) y la máxima de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 25,000.00), de conformidad a la siguiente tabla:

PATRIMONIO		IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
Fracción Básica	Exceso sobre la fracción básica		
0.00	1,000.00	10.00	0%
1,001.00	10,000.00	20.00	0.10%
10,001.00	50,000.00	100.00	0.50%
50,001.00	100,000.00	200.00	0.60%
100,001.00	200,000.00	500.00	0.70%
200,001.00	400,000.00	1,000.00	0.80%
400,001.00	500,000.00	2,000.00	0,90%
500,001.00	1'000,000.00	5,000.00	4,00%

FORMULA DE APLICACIÓN

Columna de Fracción básica = columna impuesto sobre la fracción básica

Ejemplo: 1,001 = \$20

Aplicación del porcentaje sobre el excedente de la fracción básica

Ejemplo: 1,001 - 10.000 = 9.000 x 0.10% = \$ 9 impuesto del excedente sobre la fracción básica.

Impuesto sobre la fracción básica \$ 20 + impuesto sobre el excedente sobre la fracción básica \$ 9 = \$ 29 total de impuesto a pagar.

Esta fórmula se aplicará progresivamente de acuerdo a la tabla.

Para aquellos patrimonios que superen el 1'000.000.00 de los Estados Unidos de América pagarán (USD 25.000) de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

Para efectos de éste impuesto no consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La cuantía del impuesto de patentes municipales no podrá ser inferior al tributo cancelado el año inmediato anterior; salvo casos debidamente justificados de reducción del patrimonio, con la presentación de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y Bancos.

Art. 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.- Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados, deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

Art. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.- En base al catastro de patentes, de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán reportes en forma automatizada en el primer mes de cada año; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas SRI, Superintendencia de Compañías y Bancos, al último día del mes de enero, el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Unidad de Rentas Municipal, procederá a emitir el reporte de pago en la forma que establece el Código Tributario; títulos que no podrán ser sustituidos por reclamos tributarios futuros aduciendo cambios o reducción patrimonial.

Art. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio fiscal.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 01 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la UNIDAD de Rentas.

Art. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza dentro de los plazos señalados pagarán los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza de cumplimiento de la obligación principal.

Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente las siguientes personas:

- a) De conformidad a lo establecido en los Arts. 1 y 14 de la Ley Adulto Mayor (Ley del Anciano) 19 de julio de 2018, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, esta exonerado el pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

- b) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañado del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario o servidor municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible una vez vencido el plazo establecido en el Art. 12 literal b) de la presente ordenanza mediante proceso coactivo.

Art. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Se considerarán reducción del Impuesto a la Patente Municipal en los siguientes casos:

a) Las personas con capacidades especiales que realicen una sola actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, tendrán el 50% de exoneración del arancel que le corresponde, siempre que lo demuestren con el respectivo carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará persona con discapacidad aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente.

b) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un

cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, de conformidad con lo que establece el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades económicas formales y/o generadoras de empleo, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, luego del primer año de actividades pagarán el 50% del impuesto causado; durante el segundo año pagarán el 75% del impuesto causado. Del tercer año en adelante pagará el 100% del impuesto causado,

Art. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, un detalle valorado del capital de operación de su negocio,

Art. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Aguarico, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, cuyo impuesto no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

Art. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 29.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Aguarico, dispondrá al Comisario Municipal, proceda

a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de inscripción y de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal;
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) Incumplir o desviar los fines para los que fue conferida la patente municipal.
- e) Ejercer actividades sin poseer la patente municipal, previo informe de la Comisaria Municipal; y,
- f) Permitir la alteración al orden público y la seguridad ciudadana dentro y fuera del establecimiento, previo informe de la Comisaria Municipal

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término 20 días, contados a partir de la fecha de notificación, para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes.

De no hacerlo dentro del término establecido, la Dirección Financiera, dispondrá la clausura que lo efectuará el Comisario Municipal, quien mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El Comisario Municipal comunicará a la Dirección Financiera, en forma oportuna, el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido dentro de los términos correspondientes.

Art. 30.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, la primera vez, se aplicará una sanción del 25% del Salario Básico Unificado; la segunda vez, el doble de la sanción impuesta y la tercera vez, la clausura definitiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 284 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años".

Art. 31.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN.- La falta de inscripción, será sancionada con una multa del 5% de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro del plazo señalado en esta Ordenanza, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Art. 33.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 34.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado anualmente por la Unidad de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones.-

Art. 35.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Aguarico, determinará el monto de las multas, notificará por primera vez al sujeto pasivo, en caso de no obtener repuesta, se notificará a través de la Comisaría Municipal.

Las multas por contravenir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Las empresas y negocios que acrediten Justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el Organismo de Control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, caso contrario pagarán una multa del 2% del impuesto causado por cada mes de retraso dicho monto no podrá exceder del 24% del impuesto causado. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta Ordenanza, están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Aguarico, El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

Las empresas que ejecuten actividades económicas dentro del cantón Aguarico y que requieran subcontratar bienes y servicios a empresas o proveedores, sean naturales o jurídicas, previo al ejecutar el proceso contractual deben exigir de manera obligatoria como requisito la Patente Municipal del Cantón Aguarico. Para este efecto la empresa que subcontrate bienes o servicios deberá remitir a la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Aguarico un listado de las empresas subcontratadas con la respectiva documentación.

Art. 37.- DEL ORGANISMO DE CONTROL, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN.- La autoridad competente para realizar la sanción y juzgamiento por el incumplimiento de lo estipulado en ésta ordenanza es la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, la o el Comisario/a Municipal, realizará la inspección de las actividades económicas y comerciales urbanas y rurales de la jurisdicción cantonal de Aguarico, quien entregará el informe de dichas actividades; y Agentes de Control Municipal, quienes realizarán operativos sorpresivos o programados de control a todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en el cantón Aguarico.

Art. 38.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 39.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Territorial, Unidad de Rentas, Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, Procuraduría Sindica Municipal, Comisaría Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 40.- DEFINICIÓN Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

Feldespatos.- Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de Óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La empresa petrolera sea privada o del Estado, responsable del bloque petrolero tiene la obligación de autorizar el ingreso del funcionario municipal al bloque que se encuentra operando para que se realice una inspección y constatación de las empresas que se encuentran operando en el lugar, previa petición por escrito del Alcalde del cantón Aguarico, la cual estará dirigida al representante legal, apoderado de la empresa o departamento de administración.

SEGUNDA.- La Comisaría Municipal, deberá informar mensualmente sobre el funcionamiento de las actividades comerciales que se están realizando en el cantón Aguarico a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Está totalmente prohibido otorgar permisos de patentes a establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, que estén a cien metros a la redonda

de lugares asistenciales médicos, centros educativos, establecimientos del Estado como: edificio de los GAD Municipal, edificio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, edificio de la Administración Pública Cantonal, Tenencias Políticas, Consejo de Protección de Derechos, Juntas de Protección de Derechos, Destacamentos Policiales, Destacamentos Militares, Capitanías de Puertos, parques y espacios deportivos.

Los locales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas que han venido funcionando por más de tres años lo seguirán haciendo, pero se les concede un año de plazo para reubicarse; y, los locales que tienen menos de un año deberán reubicarse inmediatamente a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

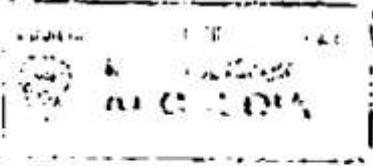
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la expedición de la presente "Reforma y Codificación a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que Opera dentro del Cantón Aguarico", queda derogada la "Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que Opera dentro del Cantón Aguarico", publicada en el Registro Oficial edición Especial No. 768 de jueves 17 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil diecinueve.

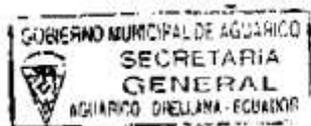

Prof. Franklin Cox Saamiguel
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO



Dra. Paulina Basantes Salinas
SECRETARIA DE CONCEJO

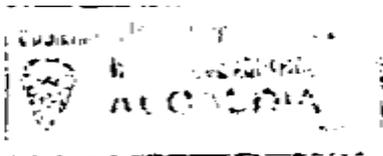


SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que "**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria del 21 de enero del 2019 y sesión extraordinaria del 25 de enero de 2019, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.



Dra. Paulina Basantes Salinas
SECRETARIA DE CONCEJO

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono "**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**", habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los veinte y nueve días del mes de enero del año 2019.



Prof. Franklin Cox Sanmiguel
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

CERTIFICO: Que, "**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL**

EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO" fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguariño; en la ciudad de Tiputini, a los veinte y nueve días del mes de enero del año 2019.



Registro Oficial - Edición Especial N° 804 Viernes 8 de marzo de 2019 - 23

ORDENANZA 062-GADMA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos";

Que, el COOTAD en sus artículos 57, literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales,

manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 431 del COOTAD establece: "De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

24 - Viernes 8 de marzo de 2019 Edición Especial N° 804 - Registro Oficial

Que, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicitó al GAD Municipal de Archidona, para la aplicación del cobro de tasas establecido en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Archidona, se considere su aplicación en porcentajes conforme lo señalado en el informe constante en el memorando DC-CLI-703-2018, del 19 de julio de 2018;

Que, el GAD Municipal de Archidona aprobó la Ordenanza 053 que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Archidona, mediante Resolución 0553 del 20 de agosto de 2018, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 583 del 16 de octubre de 2018;

EXPIDE LA

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Archidona, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección les corresponde realizarlos a la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Los residuos inorgánicos hospitalarios que generan en el Cantón, tendrá un especial tratamiento conforme la Ley.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Archidona, centros parroquiales y poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es

obligación de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, con la participación de los GAD Parroquiales Rurales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Registro Oficial - Edición Especial N° 804 Viernes 8 de marzo de 2019 - 25

CAPITULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Archidona y a los centros parroquiales y poblados del Cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones;
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual;
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la Ciudad, los centros parroquiales y comunidades del Cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad;
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos; y,
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como Servicio Ordinario el que presta la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona, por la gestión de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

4. DESECHOS HOSPITALARIOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias infecciosas, irritantes y representen un peligro para los seres vivos. Este manejo se lo efectuará mediante convenio con gestores ambientales, para el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de desechos sólidos hospitalarios con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y recursos de la administración pública.
- b) Controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, desde el ámbito de sus competencias,
- c) Realizar el control y seguimiento a los establecimientos, a través de inspecciones cuando lo consideren necesario, para verificar desde el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la Normativa Ambiental y Sanitaria que corresponda.
- d) Validar los métodos y tecnologías de tratamiento aplicables a los desechos hospitalarios descritos en el respectivo Reglamento, conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable y las Normas Internacionales existentes para el efecto.

CAPITULO IV DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del Cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.10.- En el sector urbano, todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar la basura en fundas plásticas acorde al horario establecido, funda verde para desechos orgánicos y funda negra para inorgánicos.

Art. 11.- En el sector rural, se debe organizar las mingas de limpieza tres veces al año. Después de las festividades de cada comunidad la comisión designada realizará el aseo del lugar. Cada comunidad debe responsabilizarse del aseo y limpieza de la misma.

Art. 12.- Los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma que establece esta Ordenanza.

Art. 13.- Las personas que realicen la entrega de los residuos sólidos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, para la recolección por parte de los vehículos asignados, deben cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar los recipientes plásticos o fundas de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen;
- b) En el recipiente o funda de color verde, deben colocar los residuos considerados orgánicos como: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo;
- c) En el recipiente o funda de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores;
- e) En las parroquias se utilizará un solo recipiente para los residuos inorgánicos que serán recibidos por el carro recolector; y,
- f) Los contenedores de basura ubicados en sitios estratégicos deberán ser usados adecuadamente, diferenciando la basura el momento de su depósito caso contrario el infractor será acreedor a la correspondiente sanción.

Art. 14.- Los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 15.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes o fundas que corresponda (verde o negro), en el día y horario establecido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, colocando el recipiente en la acera frente a su vivienda.

Art. 16.- Se establece el siguiente itinerario de recolección:

1. Los días domingo, martes, jueves y sábado, desechos orgánicos.
2. Los días lunes, miércoles y viernes, desechos inorgánicos.

Art. 17.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y sujetarse a las disposiciones legales establecidas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 18.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

Art. 19.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al recorrido.

Art. 20.- Para las localidades ubicadas en la zona rural, la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental coordinará con los GAD Parroquiales, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 21.- La disposición final de animales domésticos muertos se realizará directamente cuando pase el carro recolector. No pueden dejar abandonados en lugares no autorizados, ni enterrarlos en propiedad ajena, además deberán entregarlos cubierto por un cartón o bolsa para su manipulación,

CAPITULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 23.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 24.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso respectivo. La Municipalidad informará a la ciudadanía de los sitios autorizados los cuales deberán contar con la respectiva señalética.

Art. 25.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 26.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 27.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente, expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado, con lo cual se iniciará el proceso de sanción si se constata la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 28.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta Ordenanza, al igual que aquellas disposiciones

que en materia de escombros se expida por parte de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VI DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 29.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección e Desarrollo y Saneamiento Ambiental, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 30.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 31.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el Parágrafo Segundo, del Capítulo III, del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de la Legislación Ambiental (TULAS).

Los transportadores de desechos industriales y peligrosos están obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 32.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 33.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente

identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 34.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 35.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 36.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 37.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, la excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 38.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 39.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter general, en tal virtud en lo que fuere aplicable estarán regulados con lo señalado en el artículo 168, del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 40.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 41.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 42.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 43.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 44.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 45.- El relleno sanitario deberá contar con los siguientes requerimientos: técnicos:

- a) Diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo;
- b) No puede ubicarse en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- c) Estará ubicado a una distancia mínima de 200 m. de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo;
- d) No podrá estar ubicado en zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- e) No podrá ubicarse en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas);
- f) Debe contar con vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- g) Se estimará un tiempo de vida útil de por lo menos 10 años;
- h) Dispondrá de un cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- i) Contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- j) Contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional,

higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;

- k) Para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental;
- l) Implementará los mecanismos necesarios para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- n) Contará obligatoriamente con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados;
- o) Se diseñará chimeneas de material granular, para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno;
- p) Dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias;
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto; y,
- r) Será inspeccionado regularmente por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VIII

SECCIÓN I DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA

Art. 46.- CONTROL.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y los GAD Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas.

Es obligación después de cada evento tanto en el sector urbano como rural, realizar la correspondiente limpieza, caso contrario será motivo de sanción. La Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para controlar el aseo y limpieza de la ciudad de Archidona y las cabeceras parroquiales. El control se realizará por parte de los Agentes de Control Municipal, y la sanción iniciará con el parte informativa o mediante denuncia de la población.

Art. 47.- ESTÍMULO.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN II

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 48.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta

Ordenanza, que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Archidona, se establecen tres tipos de contravenciones con sus respectivas sanciones: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

Art. 49.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionados con la multa correspondiente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro);
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo;
6. Ensuciar de cualquier manera el espacio público;
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público;
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, basura, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
9. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos;
10. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio en el horario establecido, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados;
11. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos;
12. Lavar vehículos en los ríos o quebradas;
13. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales;
14. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas;
15. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;
16. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
17. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
18. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general; y,
19. Mezclar los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 50.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Serán sancionados con una multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general a quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos;
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos;
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente;
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales;
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública;
8. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos;
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Comisaría Municipal; y,
11. Realizar necesidades biológicas en los espacios públicos.

Art. 51.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE: Serán sancionados con una multa correspondiente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, a quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria inobservando el manejo adecuado determinado en esta Ordenanza;
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos;
3. No realizar la disposición final de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta Ordenanza.;
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
6. Las personas o empresas públicas o privadas o personas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la

generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 52.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 53.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad por la afectación, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 54.- ASISTENCIA FUERZA PÚBLICA.- La aplicación de las multas determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia Agentes de Control Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 55.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de los contraventores.

Art. 56.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% serán destinados a la capacitación de la Comisaría Municipal.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará vía coactiva. La Comisaria Municipal remitirá mensualmente a la Dirección Financiera las sanciones correspondientes.

Cuando el contraventor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 57.- Los Agentes de Control Municipal y el personal del sistema de recolección de desechos sólidos, están obligados a presentar por escrito los

partes determinando a los supuestos contraventores de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad, en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 58.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 59.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental a través del Departamento Comunicación del GAD Municipal de Archidona, propenderá a mantener un espacio de 30 minutos semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de comunicación colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 60.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental presentará anualmente, un informe de análisis de las tasas que se cobra a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 61.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a través de la factura de energía eléctrica por medio de un convenio con la Empresa responsable o directamente desde la Municipalidad.

Art. 62.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Archidona, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

Art. 63.- La tabla de cobro en base a la generación de residuos sólidos por medio de la Empresa Eléctrica, es la siguiente:

SECTOR	PORCENTAJE DE COBRO
RESIDENCIAL	7.5%
COMERCIAL E INDUSTRIAL	10%
EN LOS DEMÁS SECTORES SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DEL SECTOR RESIDENCIAL.	7.5%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo,

con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

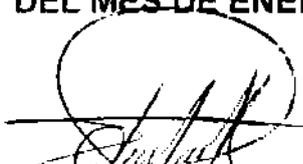
SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Derógase la Ordenanza 053 que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Archidona, aprobada mediante Resolución 0553 del 20 de agosto de 2018, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 583 del 16 de octubre de 2018; así como todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

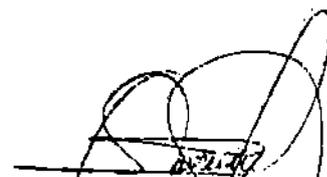
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.


Juanito Alvarado Huatatoca
ALCALDE ENCARGADO




Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 03 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2019, mediante Resoluciones de Concejo 0602 y 0628, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Archidona, 18 de enero de 2019. Las 08H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**


Juanito Alvarado Huatafoca
ALCALDE ENCARGADO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Juanito Alvarado, Alcalde de Archidona Encargado, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución Ecuatoriana en su artículo 241 establece que: "La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Código Orgánico de Organización -Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 4 literal g) que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad";

Que, en el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se debe: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos
40 - Viernes 8 de marzo de 2019 Edición Especial N° 804 - Registro Oficial

descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos;

Que, el objetivo estratégico propuesto en el PDOT Cantonal, 3.3.4 Asentamientos humanos, señala: "Promover el acceso equitativo e integral de la población a los servicios básicos, infraestructuras, equipamientos, así como al espacio público y patrimonial", y entre las de las políticas institucionales formulada para llegar al objetivo y que se relaciona con este estudio, indica: "Garantizar el adecuado uso, ocupación y tenencia del suelo mediante la planificación, control y regulación;"

Que, aunque la Reforma, actualización, complementación y codificación de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Cuenca, Determinantes para el uso y ocupación del suelo urbano, dispone condiciones generales para la ocupación del suelo, esta normativa actualmente es insuficiente, ya que las condiciones actuales de ocupación del área de planificación denotan características muy diferentes a las establecidas en la ordenanza;

Que, es necesario regular un desarrollo armónico y socialmente justo del sistema de asentamientos humanos del cantón Cuenca, controlando las tendencias de expansión y consolidación del actual proceso de crecimiento cantonal, por las que se requiere de normas cantonales que orienten el coherente desarrollo de las actividades en el territorio;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTUZHI Y OTROS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: la presente planificación tiene como ámbito de aplicación al polígono delimitado de la siguiente manera:

El polígono que delimita el área de estudio tiene una superficie de 152.58 Has, del cual desde el norte en sentido horario se desarrolla la descripción de los hitos que permiten una mejor lectura del límite indicado, mismo que ha sido definido bajo criterios de actualización de determinantes en áreas urbanas, que no han sido intervenidas con evaluaciones oportunas, así como también, áreas que no poseen diseños viales horizontales y reservas de suelo para equipamientos comunitarios. Se ha incluido dentro del presente estudio, suelos rurales que se consideran como Área de Expansión Urbana, aunque también se la conoce bajo la denominación de Periurbano.
Registro Oficial - Edición Especial N° 804 Viernes 8 de marzo de 2019 - 41

En el siguiente cuadro se pueden observar las coordenadas de cada uno de los puntos que se determinan como hitos de delimitación, que guardan la siguiente descripción:

Al Norte:

Desde la vía a Ingapirca, se ubica el hito 1; donde el límite se define recorriendo una línea imaginaria que demarca el extremo norte de la categoría de ordenación de Expansión Urbana. Se llega al Hito 2, mismo que se encuentra sobre la línea imaginaria y su intersección con Río Amarillo.

Al Este:

Desde el hito 2, recorriendo el río, se llega al puente que conduce al Barrio 3 de mayo donde se ubica el Hito 3, Continuando en Dirección Este, se halla el Hito 4 siguiendo el camino vecinal, hasta su intersección con la calle de Los Adobes. Desde este punto siguiendo la misma calle en sentido sur, se encuentra el Hito 5, desde el cual se llega al Hito 6 por la calle de La Tuna hasta su intersección con el Río Balzay.

Desde el puente, se continúa en sentido sur sobre el Río Balzay, hasta llegar al puente donde se intersecta con la calle de Los Albaricoques (Los Hornos), teniendo entonces el Hito 7. Recorriendo en sentido oeste por la calle de Los Albaricoques, se halle el Hito 8, del cual se sigue hasta el Hito 9 por la calle de Los Adobes. Desde ahí se sigue por la calle de La Chirimoya, hasta el hito 10, el cual se une con una línea imaginaria hasta el hito 11 sobre Río Amarillo.

Se recorre Río Amarillo en sentido sur hasta el Hito 12, hasta llegar a su intersección con la Av. Ordoñez Lasso, sitio en donde el mismo se encuentra embaulado.

Al sur:

Desde el hito 12, se parte siguiendo la Av. Ordoñez Lasso, hasta el Hito 13, mismo que se halla en la intersección con la calle de La Menta.

Al Oeste

El Hito 14 se encuentra en dirección norte siguiendo por la calle de La Menta, hasta cuando se intersecta con la calle Del Matorral, el hito 15 se localiza sobre la misma calle hasta que su intersección con la calle Del Llantén. Desde este punto se rodea la categoría de ordenación Áreas Urbanas hasta su cruce con la Vía a San Miguel de Putuzhi, estableciéndose el hito 16, desde este punto se avanza de regreso al Hito 1 por dicha vía principal.

Cuadro No. 1 Hitos de delimitación del Área de Estudio.

HITO	X	Y
1	715760,73	9683022,19
2	716127,00	9683277,02
3	716603,29	9682466,47
4	716697,01	9682410,04
5	716071,37	9681950,68
6	716928,77	9682153,06
7	717104,96	9681612,50
8	716779,09	9681724,94
9	716863,81	9681598,09
10	716570,36	9681946,36
11	716527,49	9661960,76
12	716355,33	9681029,54
13	715462,93	9681333,82
14	715612,89	9681717,66
15	715569,92	9681788,25
16	715634,26	968193029

Artículo 2.- Cumplimiento: en el territorio identificado como ámbito de aplicación serán de cumplimiento obligatorio todas las disposiciones contenidas en EL PLAN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTUZHI Y OTROS y todos los diseños y determinantes contenidas en los planos, cuadros y demás documentos que conforman esta planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

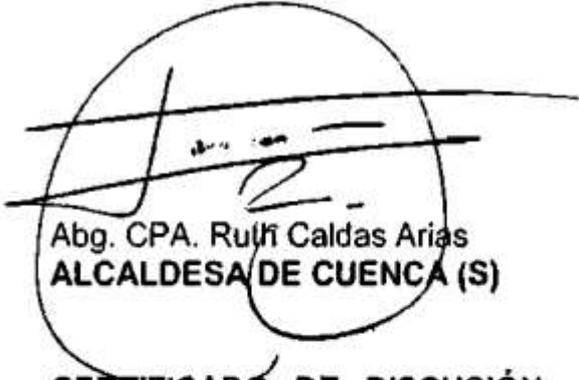
Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del I. Concejo Cantonal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cuenca, a los ^dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Registro Oficial - Edición Especial N° 804 Viernes 8 de marzo de 2019 - 43



Abg. CPA. Ruth Caldas Arias
ALCALDESA DE CUENCA (S)



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días 23 de julio de 2018 y 16 de enero de 2019, respectivamente.- Cuenca, 16 de enero de 2019.



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 16 de enero del 2019.



Abg. CPA. Ruth Caldas Arias
ALCALDESA DE CUENCA (S)

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Abg. CPA. Ruth Caldas Arias, Alcaldesa de Cuenca (S), el dieciséis de enero del dos mil diecinueve.- Cuenca, 16 de enero de 2019.- **CERTIFICO.-**



Dr. Juan Fernando Arteaga Tamariz
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

PLAN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTUZHÍ Y OTROS

El presente alcance tiene como objeto informar sobre las modificaciones que se han efectuado a la propuesta del PLAN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTUZHÍ Y OTROS, mismo que fue tratado el día 23 de julio de 2018 por el I. Concejo Cantonal en Primer Debate junto con la Ordenanza que lo sanciona, y ante lo cual se ha atendido por parte de esta Dirección a cada una de las observaciones y recomendaciones de las y los señores Concejales.

SOLICITUD POR PARTE DE LOS MORADORES DEL SECTOR BAJO SAN MIGUEL

Durante la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2018, compareció ante el I. Concejo Cantonal haciendo uso de la silla vacía el Sr. Héctor Xavier Gómez Sangurima, Coordinador del sector bajo San Miguel, dando a conocer 5 puntos que solicitaban se atiendan y se considere dentro de la presente planificación. Dicha petición fue ingresada mediante oficio No. EXT-26127-2018 con fecha 1 de agosto de 2018.

Con la finalidad de dar atención a lo solicitado, se citó por parte de esta Dirección al Sr. Sangurima, mediante oficio No. DGPT-3191-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, para una reunión de trabajo, misma que se realizó el día 24 de agosto de 2018 a las 15:30. Se trataron los 5 puntos expuestos ante el I. Concejo Cantonal, determinando lo siguiente.

Punto 1. Sobre una reserva de Espacio Público en el sector Bajo San Miguel, en el predio de mayor dimensión del sector.

Si bien los radios de cobertura de los equipamientos propuestos indican que a futuro se podrá satisfacer esta demanda en el territorio, sin embargo la diferencia de nivel entre plataformas, que fue analizado en la etapa de diagnóstico, dificulta la conectividad para grupos de población vulnerables, en este sentido se justifica la reserva de suelo que se destine a un parque infantil, por ser esta población la que menos posibilidades tiene para trasladarse.

Al respecto se analizó la propuesta de reserva de suelo señalado por el barrio por su ubicación estratégica y con posibilidades en el corto plazo de ser ejecutada, misma que será destinada a Equipamiento de Recreación (Parque Infantil). Su superficie corresponde al 21% del predio de clave catastral 0705008100000 cuya área actual es de 7429.4 m², porcentaje de superficie que no supera lo establecido en la Ordenanza de Cesiones Obligatorias, para el caso de lotización. Ver gráfico No. 1,

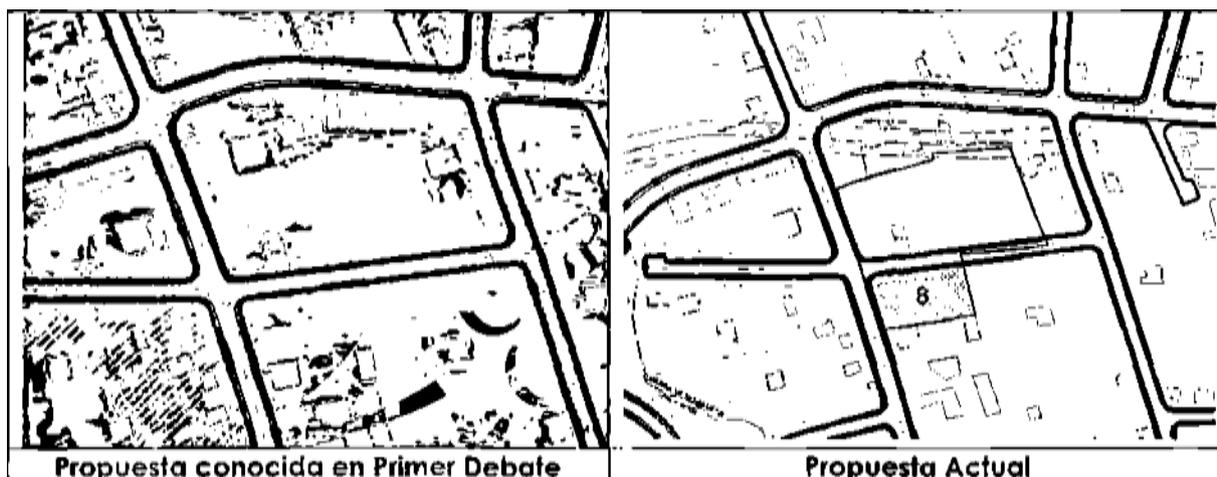


Gráfico No. 1 Propuesta de Parque Infantil San Miguel Centro

Punto 2. Sobre la Vivienda Patrimonial que no permite repartición equitativa para la apertura de una vía de 12 metros en el la calle de las Brevas, Quinta Carmita. En relación a este punto se indicó que no es posible la modificación solicitada en cuanto esta edificación se encuentra en el sistema SIPSE con número de ficha BI-01 -01 -45-000-09-000164-A, misma que corresponde al patrimonio del Estado, por lo que no depende del GAD Municipal dar de baja dicha declaración. Siendo de graves implicaciones legales el ir en contra de lo dispuesto en la Ley de Cultura,

Art. 171.- Relativo a la destrucción de inmuebles patrimoniales. Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles.

Cuando dicha destrucción parcial o total ha sido autorizada por servidores públicos, sin que haya mediado su desincorporación como parte del patrimonio cultural, de conformidad con la presente Ley, se dispondrá su destitución inmediata. Al tratarse de funcionarios de elección popular se notificará al órgano competente para que opere similar efecto,

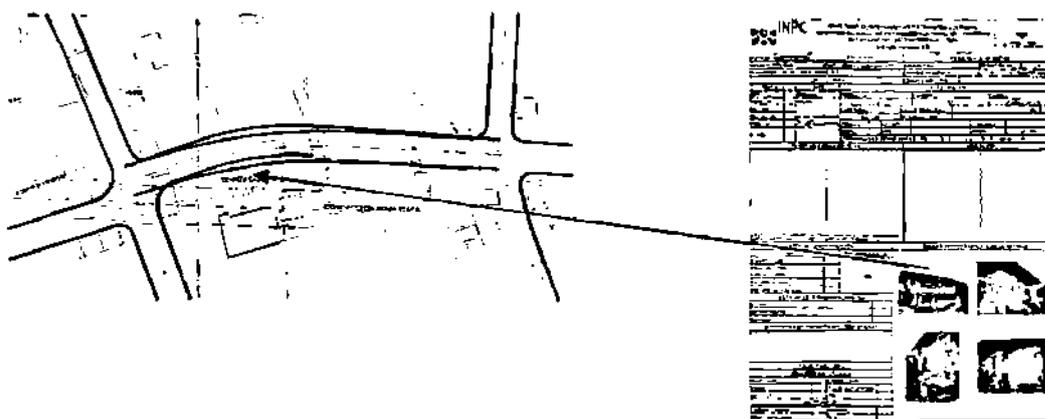


Gráfico No. 2 Sobre Edificación Inventariada en la calle las Brevas

Punto 3. Vía en la margen de protección de la quebrada Osohuayco (Mosqueta) desde las 4 esquinas hasta el barrio San Martín, para que sirva para la planificación del alcantarillado, ya que ese sector no cuenta con el servicio y las aguas servidas son arrojadas a la quebrada. En este sentido se informó a los interesados que la planificación dentro de sus proyectos propone la elaboración de un estudio integral de recuperación de la quebrada por lo que una vez aprobado este plan se deberá proceder a un levantamiento predial y topográfico de la margen de protección para establecer conjuntamente con la empresa ETAPA EP el trazado de una vía o servidumbre de infraestructura. Se deberán aplicar herramientas de gestión que a su vez viabilice la recuperación ambiental y paisajística de la quebrada.

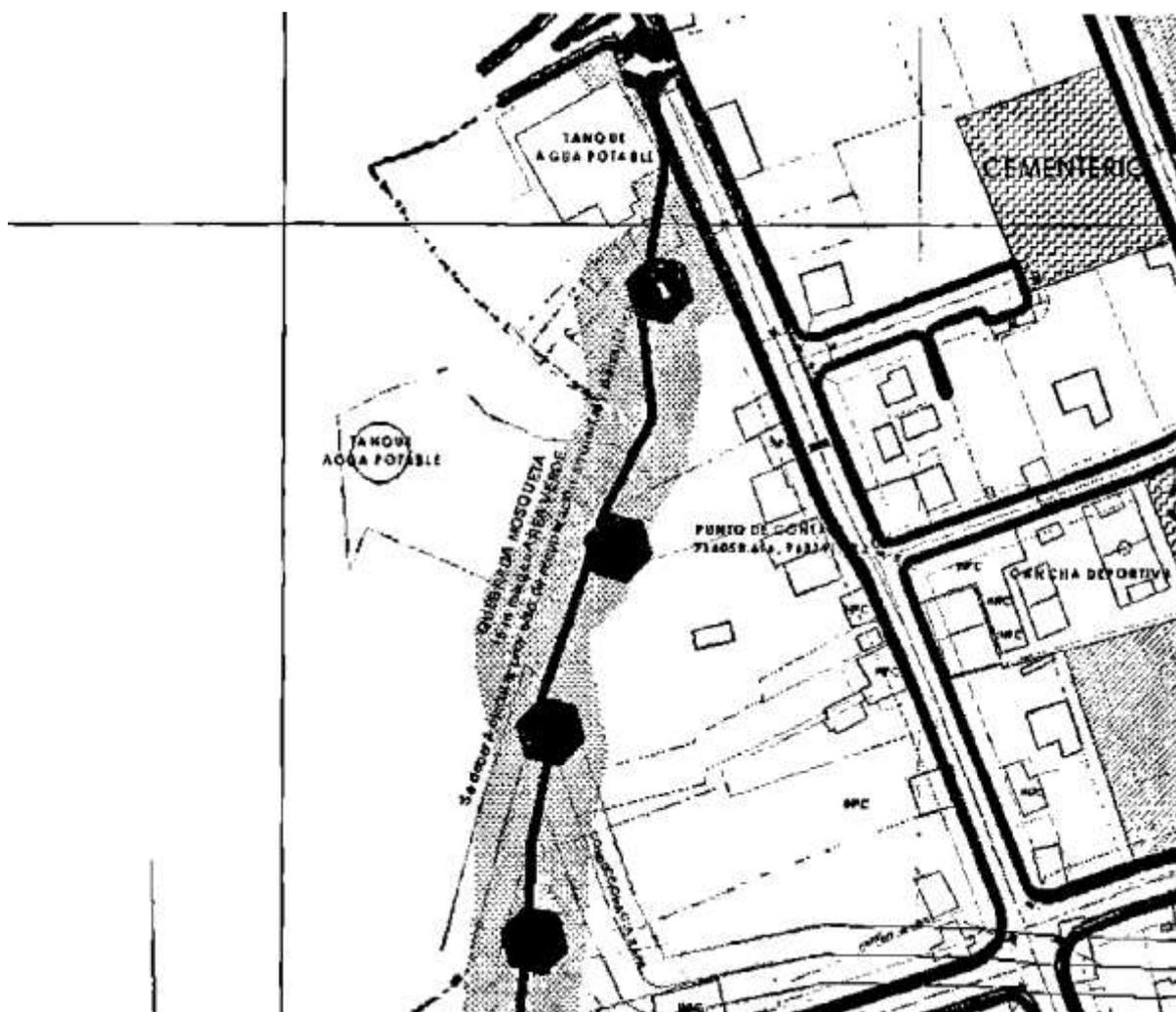


Gráfico No. 3 Margen de protección de la quebrada

Punto 4. Sobre la red de alcantarillado que se encuentra alambrado y cerrada, lo que no permite el acceso al mantenimiento por parte de ETAPA

EP y que representa un desfogue para el agua lluvia que causa molestias a los colindantes. En este sentido, según el análisis topográfico no es factible el trazado de una vía que sirva para unir este acceso con la vía marginal planificada a Río Amarillo, por lo que se procedió a dejar el trazado de una servidumbre de infraestructura por la red de alcantarillado existente.

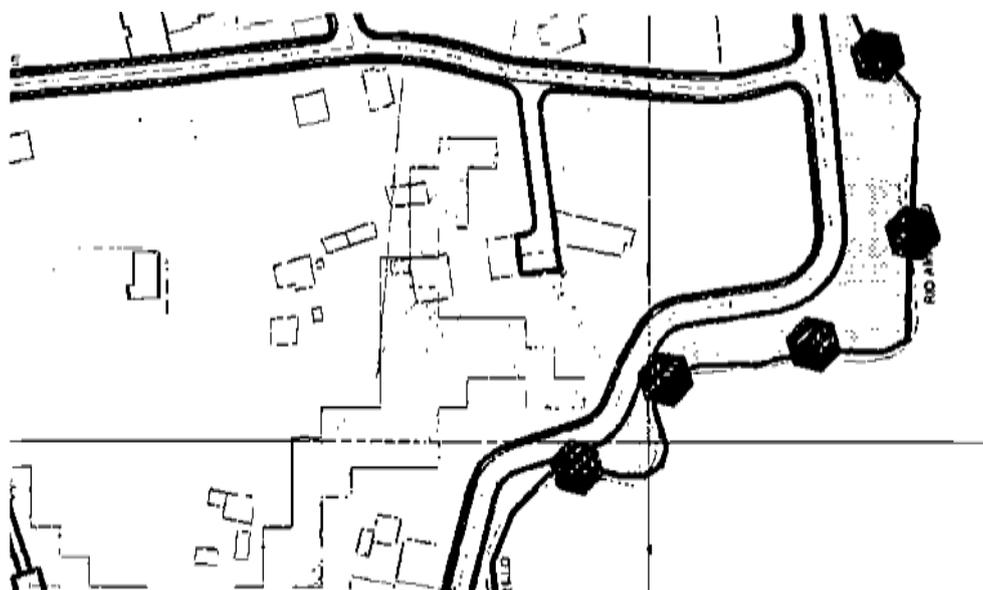


Gráfico No. 4 Red de Alcantarillado en las coordenadas X: 716373; Y: 9681551

Punto 5. Sobre la calle de retorno propuesta en planificación en la calle de las Grosellas y la intención de unirla con la calle de las Chirimoyas. La ausencia de planificación en el sector ha provocado el asentamiento de viviendas y otras actividades a lo largo de caminos vecinales e infraestructuras que ocasionan espacios segregados e improvisados. En el presente caso la utilización de un canal de agua aperturado para ese fin, fue usado arbitrariamente para generar acceso a los predios fraccionados producto del trazado de este canal, sin embargo obedecer en ciertas áreas a trazados espontáneos conlleva una imposibilidad de mejorar la conectividad entre desniveles y una alta densidad de vías resultan costosas para la ejecución de obra pública. Esto nos lleva a una reflexión sobre la proximidad y las estructuras sociales, que si bien representan las visiones colectivas no aportan al mejoramiento de la calidad de vida, proyectada al futuro, es por ello que a criterio propio, no se considera viable idealizar condiciones que devienen de la informalidad y el crecimiento espontáneo, que carezcan respaldo técnico.

La calle de las Grosellas, antes un canal, haciendo válido el criterio de los interesados, actualmente se propone con una continuidad hasta la vía marginal planificada, no obstante se considera innecesario el unir esta calle con la de las Chirimoyas, debido a que a 100 metros al norte se encuentra proyectado un puente con el acceso hacia el barrio 3 de mayo ya aperturado, y a 165 metros un

puente sobre Río Amarillo que une con la calle de los Albaricoques, vía que ya fue reservada en el Plan parcial de urbanismo del sector Río Amarillo en el año 2014.

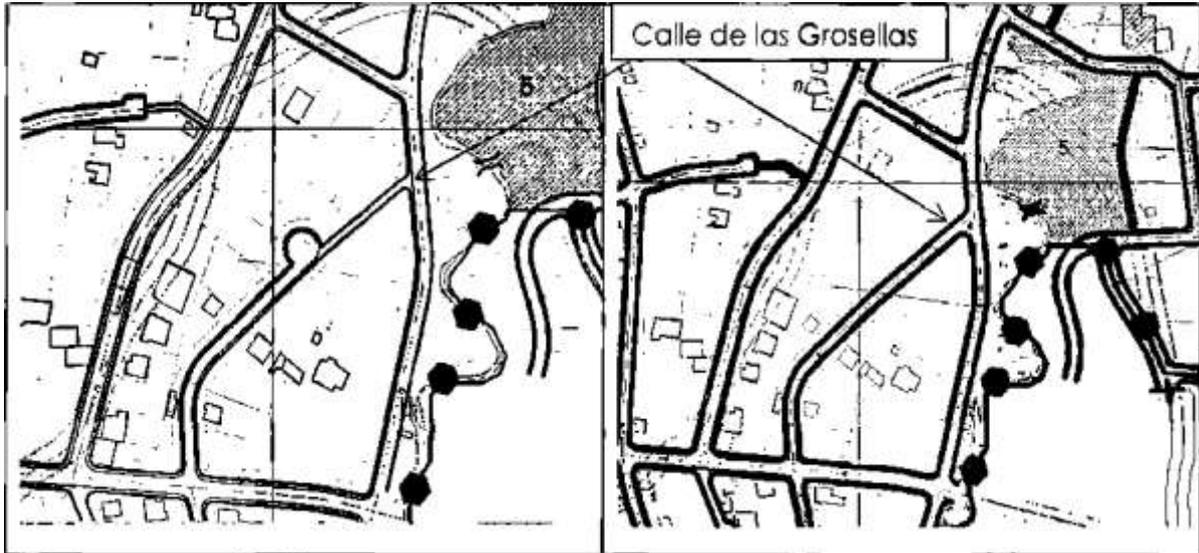


Gráfico No. 5 Sobre la continuidad de la calle de las Grosellas

Correcciones de Forma

Punto 6. En el informe conocido por el I. Concejo Cantonal constaba el Polígono Especial de Vivienda de Interés Social con un área de 8310 m², sin embargo en el plano constaba con un área de 7488 m², esta inconsistencia se debía a que los propietarios de los predios a los que se asigna este uso de suelo, realizaron una petición de levantamiento de dicha afectación, sin embargo se consideró por parte de esta Dirección que las porciones de predios designados con los literales A, B y C, deberá entrar en un proceso de repartición de cargas y beneficios mediante los instrumentos de gestión de suelo que se establecen la LOOTUGS.

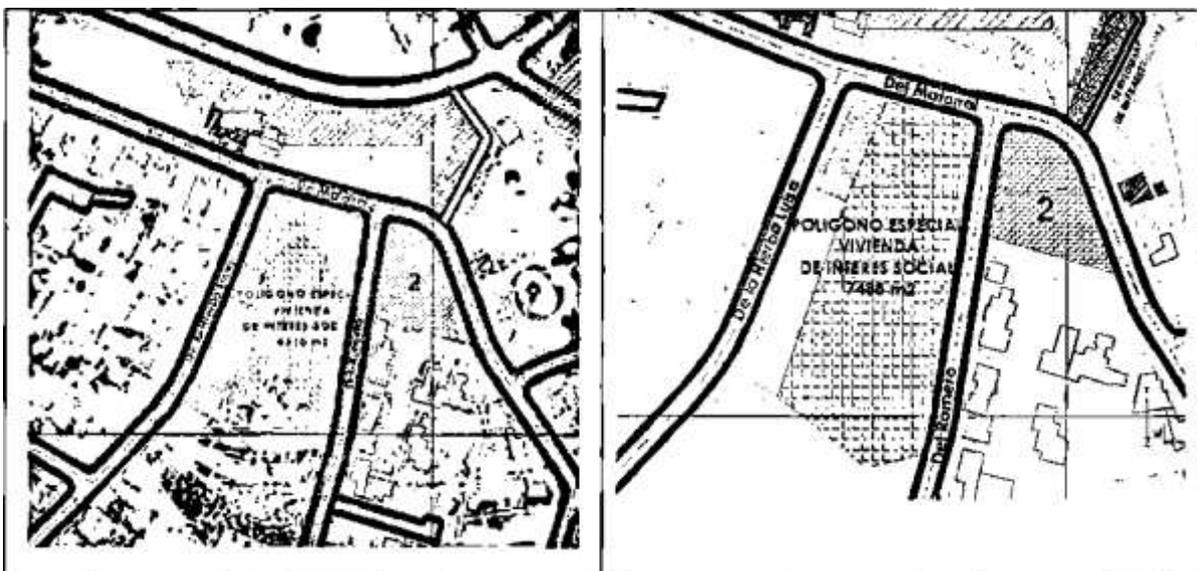


Gráfico No. 6 Especificación sobre vivienda de interés social

Punto 7. Sobre la vía marginal planificada en las coordenadas 716566.8365, 9682355.8525, Luego de una visita en días anteriores realizada al sitio se constató que la edificación que albergaba una carpintería ya había sido desmantelada por lo que se procedió a mejorar el trazado de la vía marginal, facilitando de manera temporal el acceso a una vivienda que se encuentra habitada y emplazada en la margen de protección de Río Amarillo, edificación que deberá en lo posterior retirarse por encontrarse en área de riesgo.

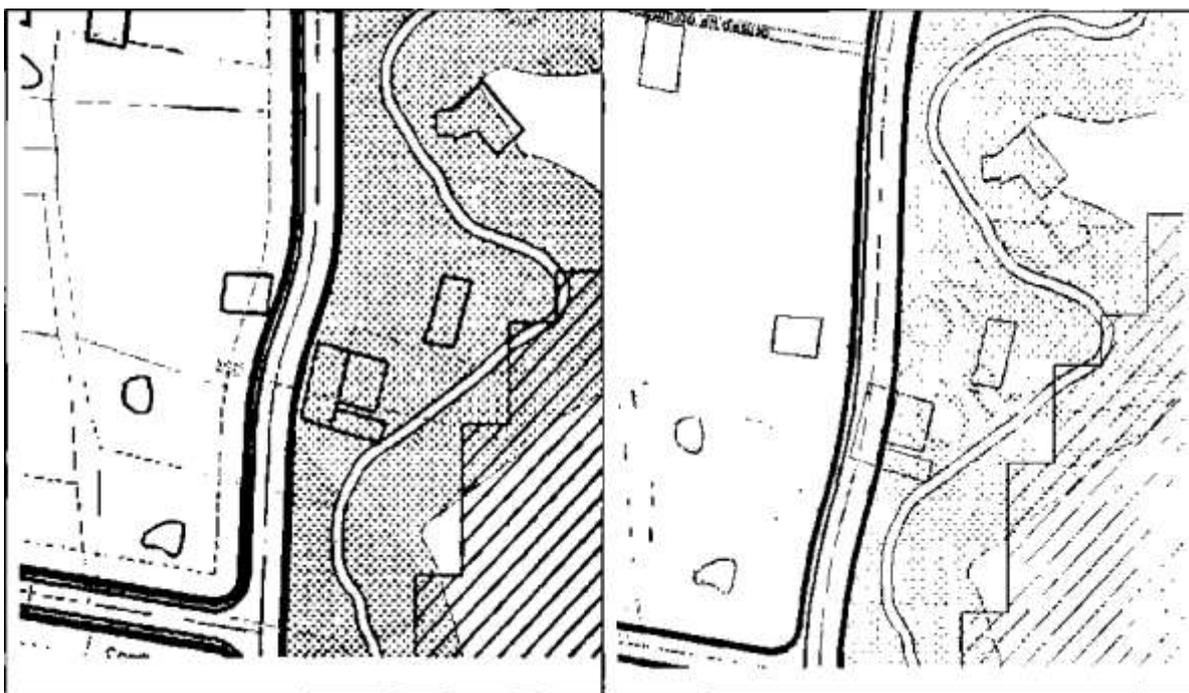


Gráfico No. 5 Corrección del trazado vial en la marginal a Río Amarillo

PLAN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES DEL SECTOR SAN MIGUEL DE PUTUZHI Y OTROS'

01. ANTECEDENTES

La propuesta realizada por la Dirección de Planificación Territorial, se remitió a la Comisión de Urbanismo, mediante oficio No. DP-4813-2018 de fecha 21 de Diciembre de 2017. La Comisión en sesión ordinaria del martes 30 de enero de 2018, conoce la propuesta, así como también varias peticiones presentadas por los moradores luego de la última socialización realizada el día

02.LINEAMIENTOS DE NIVEL SUPERIOR

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en el Título V; ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo primero Principios Generales, referente a la Organización Territorial del Estado en el "**Art. 241- la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados**".

Así como también en el Capítulo IV; RÉGIMEN DE COMPETENCIAS, en el cual se refiere en el "**Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:** se exponen las pertinentes,

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines,

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Estas competencias exclusivas, se ratifican en el **Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**.

El GAD Municipal del Cantón Cuenca dispone de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA", aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal en fecha del 13 de febrero del 2015, documento técnico que considera a este sector como parte de las áreas urbanas de la ciudad de Cuenca y de Expansión dentro de la jurisdicción de la parroquia Sayausí.

Para la elaboración de la presente planificación se consideraron tanto aspectos técnicos como de índole social, por lo que adjunto a este documento se puede encontrar el documento que certifica el proceso de participación y socialización efectuado en el área de planificación, así mismo se realizaron las respectivas consultas a las diferentes instituciones y otras dependencias de la Corporación Municipal, para la toma de decisiones en cuanto a trazado vial, restricciones de uso y propuesta de equipamientos.

03. Delimitación

El Plan de Actuación Urbanística y actualización de las determinantes del sector San Miguel de Putuzhi y otros, tiene como área de actuación la descrita dentro de del diagnóstico, con una superficie de **152.58 Has**, a su vez esta área agrupa a varios barrios como son San Martín, San Miguel de Putuzhi, Barrio El progreso, Barrio Tres de mayo. Por lo tanto se ratifican los límites establecidos en la fase anterior.



Mapa No. P01 Área de aplicación de plan de actuación urbanístico

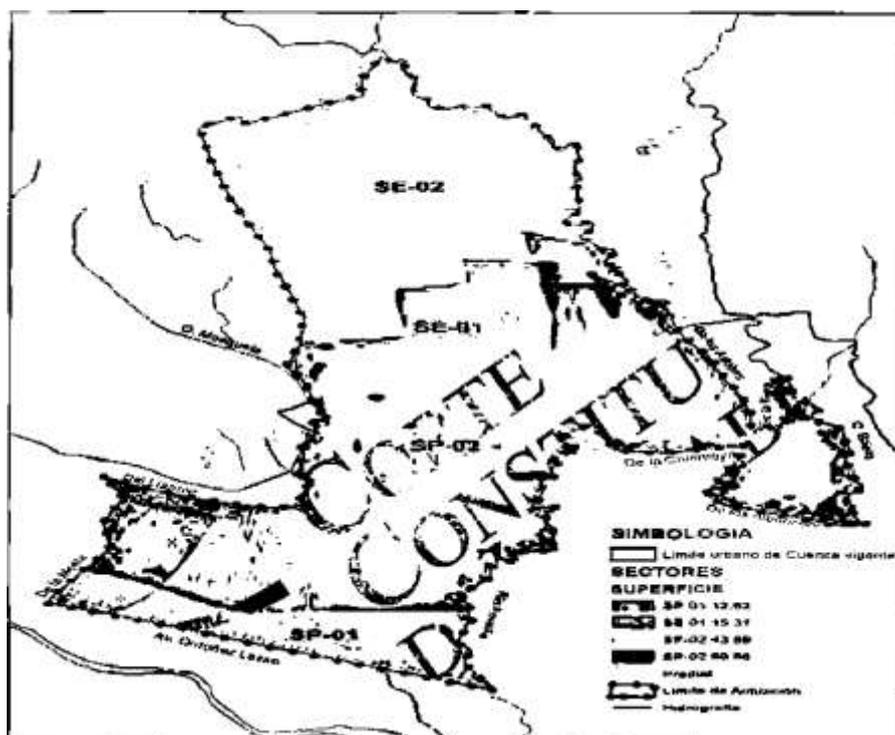
Fuente: UOT-GAD Cuenca

04. Sectorización

La sectorización o división del territorio se la realiza considerando las características homogéneas de cada sector o polígono de intervención territorial, el sector SP-01, se caracteriza por su localización frente a una vía de primer orden como es la Ordoñez Lasso y debe proyectarse hacia un mayor aprovechamiento del suelo en concordancia con la plusvalía de esta área; es decir se debe aplicar un tratamiento de **RENOVACIÓN**.

El sector SP-02, topográficamente está conformado por 2 terrazas leves, que paisajísticamente y por sus condiciones morfológicas, se les debe dar el mismo tratamiento urbanístico, posee servicios públicos y una vialidad básica. El tratamiento urbanístico a aplicarse es el de **CONSOLIDACIÓN**.

Los polígonos, SE-01 y SE-02, se caracterizan por ser suelo rural de expansión urbana, sin embargo el SE-01, mantiene mayores aprovechamientos por su cercanía al área urbana de Cuenca, mientras que el otro mantiene usos rurales con mayor intensidad, sin embargo este suelo ha sido fraccionado de forma indiscriminada. Es preciso que en estos sectores se aplique el tratamiento urbanístico de **DESARROLLO**, de manera que se incorporen al área urbana de la parroquia Sayausi, una vez se apruebe el presente plan.



Mapa No. P02 Sectorización: polígonos de intervención urbanística

Fuente: UOT-GAD Cuenca

05. Clasificación del suelo

De acuerdo al estudio realizado en la fase de diagnóstico, se establecen como áreas no urbanizables o suelos de protección a aquellos que presentan limitaciones topográficas con pendientes mayores al 30%, las cuales en su mayoría son coincidentes con el nivel de uso conservación del PDOT Cantonal.

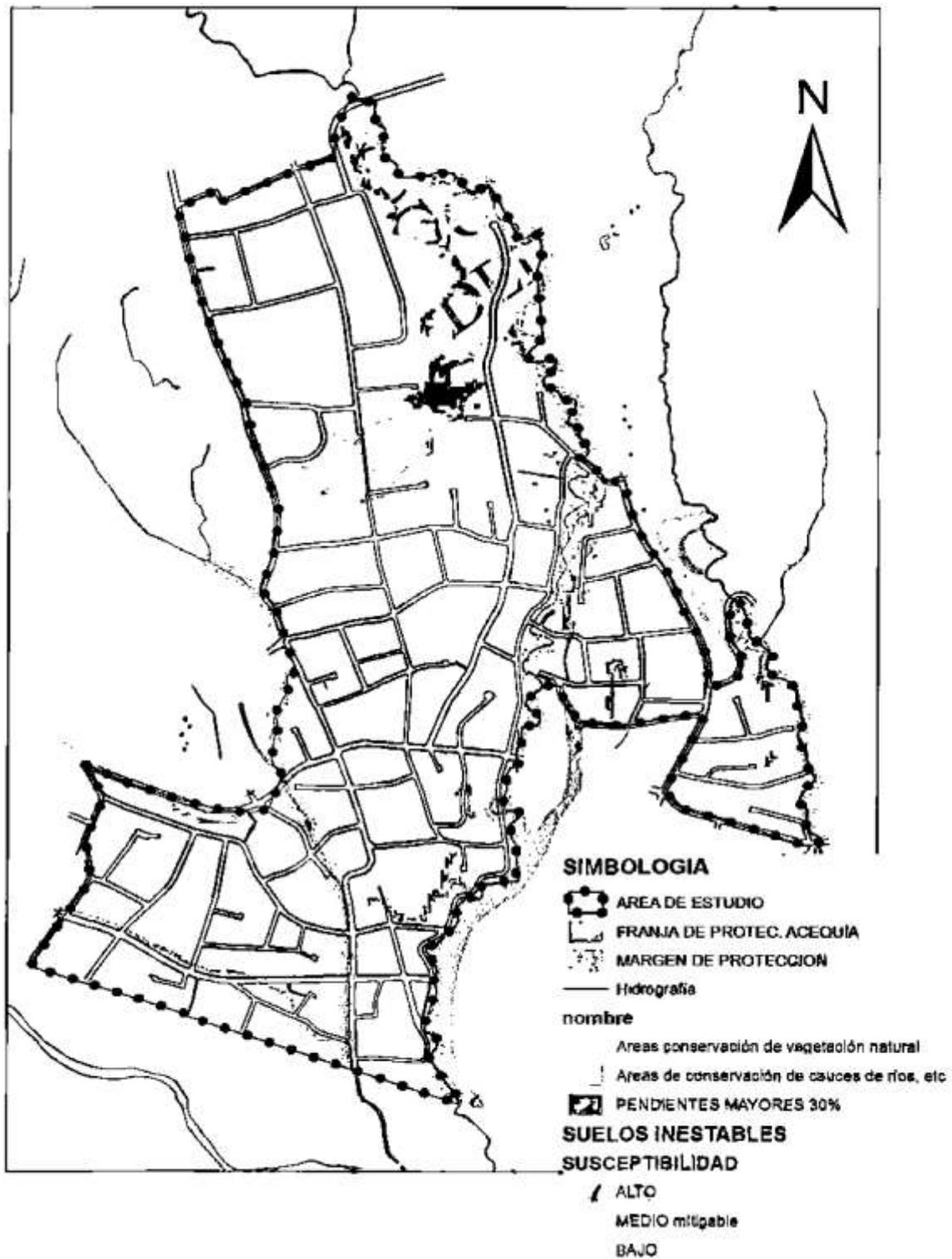
Se establecen áreas con susceptibilidad a suelos inestables, siendo el suelo con susceptibilidad alta aquel que se considera no urbanizable, en ella se deberá prohibir las actuaciones antrópicas y se permitirá únicamente la forestación como actividad principal. El suelo con susceptibilidad media y baja son urbanizables bajo los parámetros más adelante presentados.

En las márgenes de protección de ríos y quebradas se establecen en 15 metros considerando que ya existen despachos administrativos con esta sección de franja de protección, en estas áreas de igual manera se prohíbe la construcción de edificaciones y se debe propender a la recuperación ambiental de los lechos de los ríos.

Para la construcción de cerramientos hacia las márgenes de protección de ríos y quebradas, se deberá respetar un retiro desde la orilla de 7.5 metros. Hasta que dichas áreas puedan ser consideradas para su incorporación al beneficio público el tipo de cerramiento tendrá características transparentes para lo cual se utilizarán exclusivamente muros vegetales, fuera de las áreas de márgenes de protección se permitirá cerramientos de características transparentes cuyos sobrecimientos no sobrepasarán los 40 centímetros de altura.

Sobre la quebrada de **Picahuayco**, se ratifica lo establecido en la Replanificación de los sectores Santa María y la Libertad, como una servidumbre de paso de 3 metros, a excepción de los tramos donde la restricción se amplía a 3 metros medidos hacia cada lado desde el eje de la quebrada.

La franja de protección de la acequia se establece en 3 metros medidos desde el borde, el GAD Municipal de Cuenca, deberá contemplar un estudio hidrológico para proceder a formular un proyecto de embaulamiento de la acequia o la disminución del caudal aguas arriba. Si el canal se mantiene a cielo abierto se deberá emprender con un estudio mitigación de los impactos del agua corriente y de un estudio paisajístico para incorporar la acequia al espacio público.



Mapa No. P02
Clasificación del suelo

Elaboración: UOT-GAD Cuenca

Determinantes de uso y ocupación del suelo

Asignación de Usos del suelo

Sectores de planeamiento SP-01; SP-02; SE-01; SE-02 Uso

principal:

- Vivienda

Uso complementario:

- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento de alcance barrial.
- Intercambio: Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda.
- Huertos y cultivos familiares.
- Servicios Generales: Los de servicios de turismo y recreación y los de servicios de alimentación; los de servicios financieros, los de servicios profesionales y los de transporte y comunicaciones.

Uso Restringido:

- Servicio de eventos
- Producción de Bienes: Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.
- Establecimientos de culto

Los grupos de usos restringidos antes descritos, para que pueda acceder al Registro Municipal ObltgatoRío, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Demandar para su emplazamiento en dicho sector espacios construidos -cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos principales o complementaRios.
- Tener un horario de funcionamiento similar al de los establecimientos correspondientes a los usos previstos.
- No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- Que su funcionamiento no genere en el sector, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

Uso Prohibido:

Los usos que no estén previstos como principales o complementa Ríos se entenderán que se encuentran prohibidos.

SUELOS DE PROTECCIÓN

Para las zonas no urbanizables, por susceptibilidad alta, se asignan los siguientes usos:

Uso Principal:

- Forestal

Uso Complementario:

- Recreación pasiva.

Uso Prohibido:

Los usos que no estén previstos como principales o complementarios se entenderán que se encuentran prohibidos.

Para las zonas no urbanizables por Limitaciones Topográficas (pendientes mayores al 30%) se asignan los siguientes usos:

Uso Principal:

- Agroforestal, **Uso**

Complementario:

- ■ **Viveros e invernaderos**

Recreación pasiva, miradores

Pecuarios, Ovino, Porcino y animales menores en edificaciones no permanentes inferiores a 20m² de superficie. Para el efecto se entenderá como edificación no permanente aquella constituida por materiales de fácil remoción y desmontaje.

Uso Prohibido:

Los usos que no estén previstos como principales o complementarios se entenderán que se encuentran prohibidos.

Para las zonas no urbanizables en márgenes de protección de ríos y quebradas, se asignan los siguientes usos:

Uso Principal:

- Recuperación ambiental
- Equipamiento recreacional, que no suponga el emplazamiento de edificaciones.

Uso Complementario:

- Huertos y cultivos familiares

Uso Prohibido:

Los usos que no estén previstos como principales, o complementarios se entenderán que se encuentran prohibidos.

Determinantes de ocupación del suelo

Para la elaboración de la presente propuesta, influye de gran manera la aspiración de la gente que vive en estos sectores, quienes esperan que el aprovechamiento del suelo sea mayor, tomando en cuenta el costo del suelo, la ubicación del área de planificación, así como la composición familiar y costumbres. De la misma manera se ha tomado como base para el establecimiento de determinantes el diagnóstico del sector, los documento de diagnóstico del Plan Urbano de Cuenca, así como el modelo de ciudad plasmado en el PDOT Cantonal y las diversas políticas urbanas institucionales y nacionales que apuntan a un mayor aprovechamiento del suelo urbano y urbanizado, su consolidación, densificación y de conservación natural.

Este plan modifica las características de ocupación vigentes en la REFORMA, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA y que se determinan para el sector 09, además se modifican las determinantes establecidas en el Plan Parcial de Río Amarillo en el área correspondiente al área de planificación, Asimismo se modifican las determinantes de ocupación planteadas en el polígono Sectores con tendencia a la conformación de núcleos humanos, sobre, el que se superpone la categoría de suelo rural de expansión urbana.

Cuadro No. 7 Determinantes de uso y ocupación del suelo

CODIGO DE POLIGONO	ALTURA MAXIMA (Pisos)	LOTE MINIMO (m2)	FRENTE MINIMO (m2)	COS	CONDONIOS HORIZONTALES, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES (VIVIENDAS UNIFAMILIARES)	CONDONIOS VERTICALES (DEPARTAMENTOS)	TIPO DE EMPLAZAMIENTO	RETIROS			
					DENSIDAD DE VIVIENDA (DV)	DENSIDAD DE VIVIENDA (DV)		FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR	
SP-01	1 a 5	300	12	68%	Igual o menor a lo que se establezca de acuerdo al lote minimo DV=#viv/Area del terreno en Has # viviendas/area terreno/lote minimo	Igual o mayor a 120 viv/Ha	Continua	5	3 (b)	3	
	6 a 7	500	18	70%			Continua	5	4 (c)	4	
	8 a 9	900	25	50%			Aislada	5	5	5	
	10 a 12	1500	35	40%		Igual o mayor a 130 viv/Ha	Aislada	5	8	8	
SP-02	1 a 3	120	7	70%			Igual o mayor a 100 viv/Ha	Continua	5	-	3 (a)
	4 a 5	300	12	68%		Igual o mayor a 120 viv/Ha	Continua	5	3	3	
SE-01	1 a 3	300	12	50%		Igual o menor a 100 viv/Ha	Continua	5	3	3	
SE-02	1 a 2	500	18	40%		Igual o menor a 40viv/Ha	Aislada	5	3	3	
Ocupación condicionada: Areas con susceptibilidad media a suelos inestables											
.	2	500	18	20%		no se permiten	Igual o menor a 20 viv/ha	Aislada	5	3	3

- (1) Edificaciones de 5 pisos podrán implantarse con frente a vías de 6m de sección como mínimo
- (2) Edificaciones de 6 y 7 pisos podrán implantarse con frente a vías de 8m de sección como mínimo
- (3) Edificaciones de 8 y 9 pisos podrán implantarse con frente a vías de 10m de sección como mínimo
- (4) Edificaciones de 10 a 12 pisos podrán implantarse con frente a vías de 10m de sección como mínimo

- (a) Ocupación de retiro posterior únicamente a nivel de planta baja.
- (b) Ocupación de retiros laterales hasta segunda planta alta, a partir de la tercera planta alta se deberá respetar el retiro lateral establecido.
- (c) Ocupación de retiros laterales únicamente a nivel de planta baja.

DETERMINANTES ADICIONALES".

- Los fraccionamientos no podrán acogerse al art. 46 de la Reforma, Actualización y Codificación de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca.
- Se autorizará cualquier tipo de fraccionamiento del suelo y/o condominio con frente a caminos vecinales existentes o vías no planificadas, siempre que se cumpla por parte de los promotores, lo dispuesto en el artículo 470 del COOTAD, "...El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano..."
- En el tipo de implantación exclusiva aislada los retiros serán obligatorios desde planta baja.
- En los predios con frente a las márgenes de protección de ríos y/o quebradas, delimitadas por vías vehiculares existentes o planificadas de por medio; la altura de la edificación será de 4 pisos hacia la margen (conforme las determinantes del sector de planeamiento), a partir de lo cual se podrá incrementar la altura de la edificación retranqueándose en un ángulo de 45 ° a partir del retiro frontal hacia el río y/o quebrada hasta alcanzar la altura máxima que determine el sector para el predio específico, debiendo respetarse los retiros frontal, laterales y posterior en toda la edificación, establecidos para la altura máxima a alcanzar.

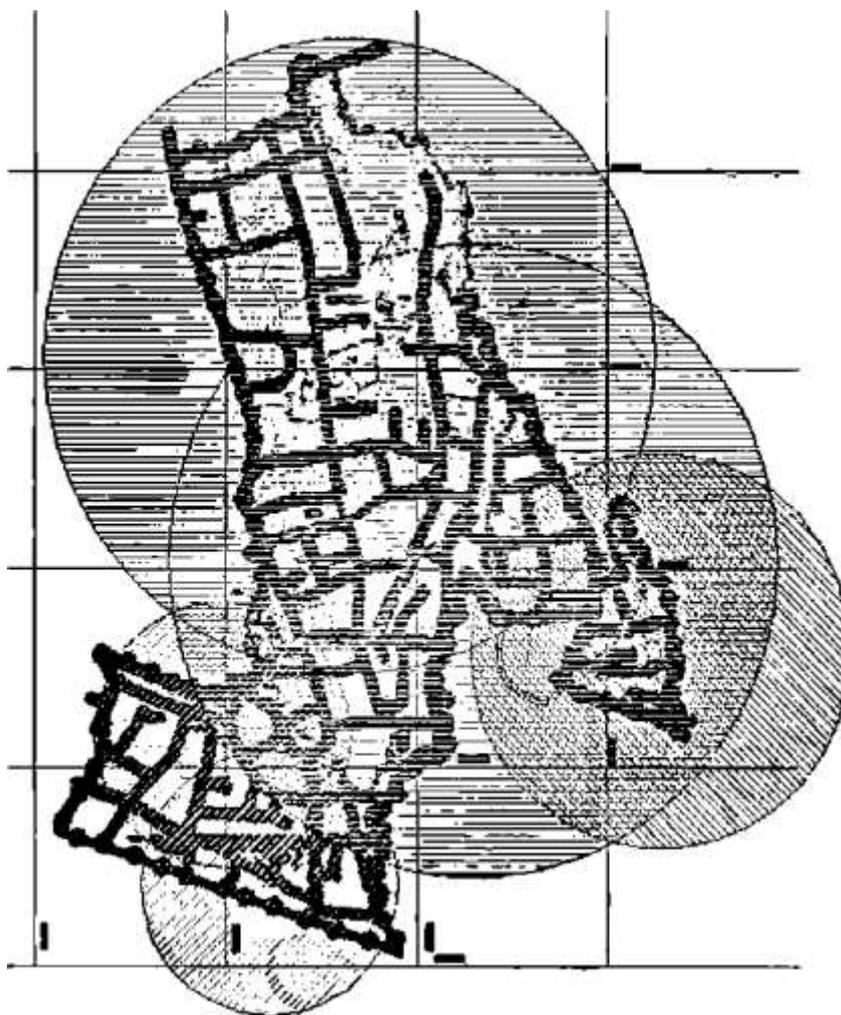
- Se prohíbe la edificación en terrenos con pendientes mayores al 30%, porque el uso en estos espacios es: USO FORESTAL.
- Para caminos existentes no planificados se establecerá un retiro para la edificación de 10 metros desde su eje, donde los cerramientos serán de carácter provisional e incorporarán elementos vegetales.
- Para solicitar planificación vial, replanificación o intervención en la morfología de los predios, se deberá delimitar un polígono no menor a 3000 m² misma que estará sujeta a las condiciones establecidas en la LOOTUGS en su capítulo II, sección primera y segunda, sobre **Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios e Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial u otros instrumentos que defina la Dirección de Planificación o lo que establezca a posteriori el PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN CUENCA y los instrumentos que lo desarrollen.**
- Los retiros frontales hacia vías peatonales, peatonales con acceso vehicular restringido y escalinatas planificadas será de 3 metros.
- El uso de suelo principal de los sectores de planeamiento establecidos será el de Vivienda, determinándose como usos de suelo complementarios a los constantes en el Anexo N° 1 Usos de Suelo del informe Técnico del presente plan.
- Las Usos de Suelo autorizados con anterioridad a la vigencia de este plan de actuación urbanístico y que no consten en el anexo No. 1, se les considerará como Usos restringidos, para lo cual deberán cumplir con las condiciones con las que se les concedió la autorización y bajo el estricto cumplimiento de normas ambientales.
- Para zonas sin susceptibilidad, en edificaciones mayores a 2 pisos deberán presentar un estudio de mecánica de suelos que determine la capacidad portante del terreno de acuerdo a la Norma Ecuatoriana de la Construcción. (Estudio Sismo-Resistente).
- Para los predios que se emplacen en zonas con susceptibilidad baja y media, que cuenten con pendiente menor a 30%, además, de hallarse fuera de áreas determinadas como conservación; para la emisión de cualquier Licencia Urbanística o Permiso de Construcción se deberá contar obligatoriamente con un informe favorable de la Dirección de Gestión de Riesgos.
- Para los predios ubicados en zonas de susceptibilidad media a suelos inestables considerados como **Ocupación Condicionada**, de manera que puedan acogerse al lote mínimo del sector deberán ejecutar los estudios de Geológicos y Geotécnicos que la Dirección de Gestión de Riesgos considere necesarios. El número de pisos no podrá ser modificado.
- Los predios inscritos en áreas no urbanizables por Susceptibilidad Alta, pendientes mayores a 30% y conservación; **NO SIGNIFICAN AFECCIÓN SINO RESTRICCIÓN.**
- De ninguna forma se podrá fraccionar áreas ecológicamente sensibles; en caso del presente estudio, las áreas consideradas dentro del nivel de uso CONSERVACIÓN (PDOT) - indistintamente de las razones que motiven su clasificación- de conformidad con lo descrito en la Ley.

- Está prohibido el cambio de uso de suelo de áreas destinadas a la conservación de recursos naturales renovables; en el caso de la presente planificación, de aquellas áreas consideradas de conservación de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua y lagunas.
- En toda el área de estudio se permitirá la construcción de las denominadas buhardillas de acuerdo a lo especificado en el Art. 34 de la Reforma, Actualización y Codificación de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca.
- Los sectores de planeamiento SE-01 y SE-02 no se podrán acoger a lo determinado en el Art. 45 de la Reforma, Actualización y Codificación de la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca.
- Los lotes existentes en los polígonos SP-01 y SP-02, con una superficie de hasta 90m², se podrán edificar siempre y cuando tengan un frente mínimo de 6m deberá acoger las normas de arquitectura en lo relacionado a las áreas mínimas de los espacios habitables y no habitables, y en ningún caso podrá su altura ser mayor a 2 pisos; de no cumplir estas condiciones se consideraran de manera general remanentes o fajas y su tratamiento responderá a dicha condición; de no cumplir estas condiciones se consideraran de manera general remanentes o fajas y su tratamiento responderá a dicha condición.
- Los lotes existentes en los polígonos SE-01 y SE-02, que no cumplan con una de las determinantes establecidas para el sector, podrán ser susceptibles de aprovechamiento siempre que tengan una superficie mínima- de 300 m² y un frente de 12 metros.
- La conducción de agua de ETAPA EP, deberá mantener un retiro de restricción para la edificación de 7.5 metros desde el eje de la tubería a lo largo de todo su recorrido.
- La Quebrada de Picahuayco mantendrá las determinantes establecidas en la REPLANIFICACIÓN DE LOS SECTORES LA LIBERTAD Y SANTA MARÍA, 3 metros de servidumbre de paso, a excepción de los tramos que se señalan como restricción de uso margen de protección de quebrada.
- Para la construcción de cerramientos hacia las márgenes de protección de ríos y quebradas, se deberá respetar un retiro desde la orilla de 7.5 metros. Hasta que dichas áreas puedan ser consideradas para su incorporación al beneficio público el tipo de cerramiento tendrá características transparentes para lo cual se utilizarán exclusivamente muros vegetales, fuera de las áreas de márgenes de protección se permitirá cerramientos de características transparentes cuyos sobrecimientos no sobrepasarán los 40 centímetros de altura.
- Para las Parcelaciones agrícolas, que por su naturaleza tienen como uso principal la Agricultura, con el fin de garantizar la Soberanía Alimentaria, se establece el Uso Vivienda Rural como secundario, para la que se determina una área máxima de construcción de 50 m².
- Las vías marginales a ríos o quebradas deberán mantener diseños y reparto modal que se integre al contexto paisajístico, así mismo la capa de rodadura de las vías deberán ser construidas con materiales que permitan la infiltración del agua lluvia.
- Para canales de Riego se establece un retiro mínimo de 3 metros desde el eje.

Equipamiento comunitario de alcance barrial

La propuesta de equipamientos de alcance barrial responde a la priorización de proyectos que se evidencia carece la zona, en primer lugar el índice verde se establece en 0 m²/hab, lo que es preocupante frente al nivel de consolidación que es alto y no se encuentran lotes que reúnan todas las condiciones necesarias para dar el servicio que se requiere. Es importante también tratar de recuperar áreas degradadas por acciones antrópicas, lo que ha sido uno de los objetivos que persigue la presente planificación.

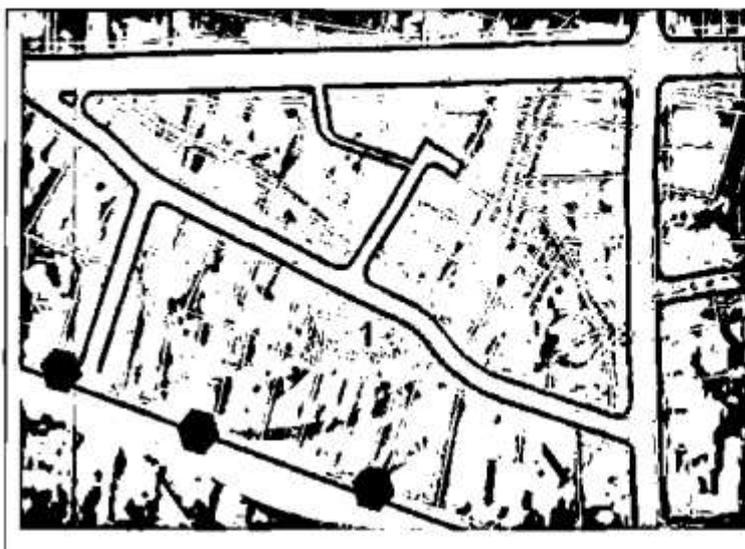
Como se observa en el siguiente mapa, las reservas de suelo establecidas para equipamiento de recreación y organización social, tienen una cobertura que brinda servicio hasta los sectores aledaños que no poseen equipamientos de esta clase.



Mapa No. P03 Reservas de suelo para equipamiento comunitario

Elaboración: UOT-GAD Cuenca

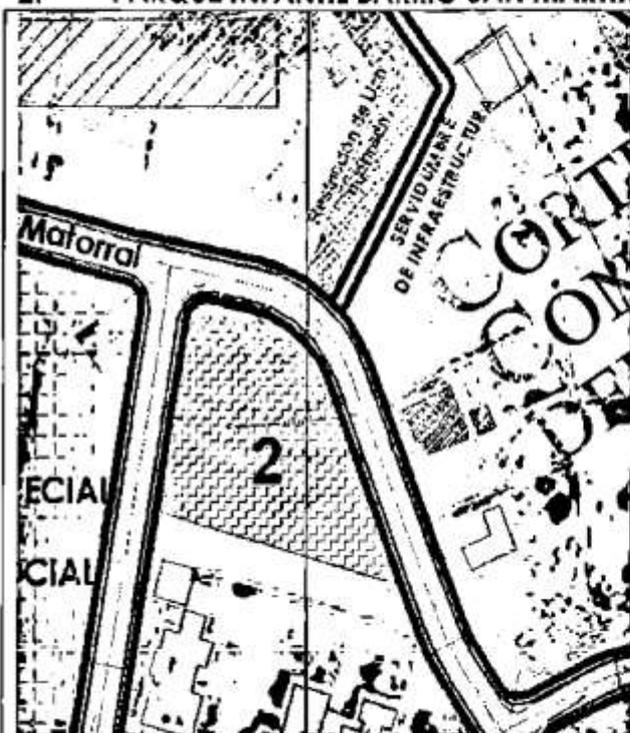
1. AMPLIACIÓN DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO BARRIO SAN MARTÍN



Con el fin de mejorar las condiciones ambientales del equipamiento existente y de recuperar el cauce de la acequia, se propone reserva de suelo para ampliar el área verde del parque.

Área actual: 695 m²
Área de afectación: 360 m²
Área total: 1055 m²
Ubicación geográfica:
716021.7517, 9681205.6812

2. PARQUE INFANTIL BARRÍO SAN MARTIN



Esta reserva de suelo se la realiza en función de que el sector no posee área para recreación infantil.

A su vez para

Área de afectación: 1900 m²
Ubicación geográfica:
715891.6647, 9681579.6589

3. CENTRO DE INTEGRACION COMUNITARIA SAN MIGUEL DE PUTUZZHI



Con la intención de fortalecer la cohesión social es precisa se implemente un centro de integración comunitario. En este espacio deberá entrar a funcionar el CIBV

Área de afectación: 330 m²
Ubicación geográfica: 716140.5272, 9681927.2976

4. PARQUE SECTORIAL SAN MIGUEL



Esta área se reserva con la intención de mantener el bosque relicto que se ubica en el área de conservación prevista en el PDOT Cantonal y a su vez se convierta en un parque sectorial y que de servicio al área de expansión urbana.

Área de afectación: 17834 m²
Ubicación geográfica: 716232.699, 9682532.0978

5. PARQUE BARRIAL 3 DE MAYO Y AREAVERDE



Este parque barrial se reserva con la necesidad de dotar de un equipamiento recreativo al sector 3 de mayo, así como de preservar el acueducto que transporta el agua para consumo de la ciudad y que resulta un símbolo en el sector.

Área de afectación:

6071m²

Ubicación geográfica:

716533.6457, 9682025.997

6. CENTRO DE INTEGRACION COMUNITARIA BARRIO 3 DE MAYO



Este equipamiento es indispensable debido a que el Barrio 3 de mayo que es muy organizado no posee espacios para reuniones que les permita seguir trabajando conjuntamente. El predio al momento se encuentra catastrado a nombre del GAD Parroquial

Área de afectación:

1214m²

Ubicación geográfica:

716834.615, 9681912.1453

7. PARQUE INFANTIL SECTOR EL GULLAN

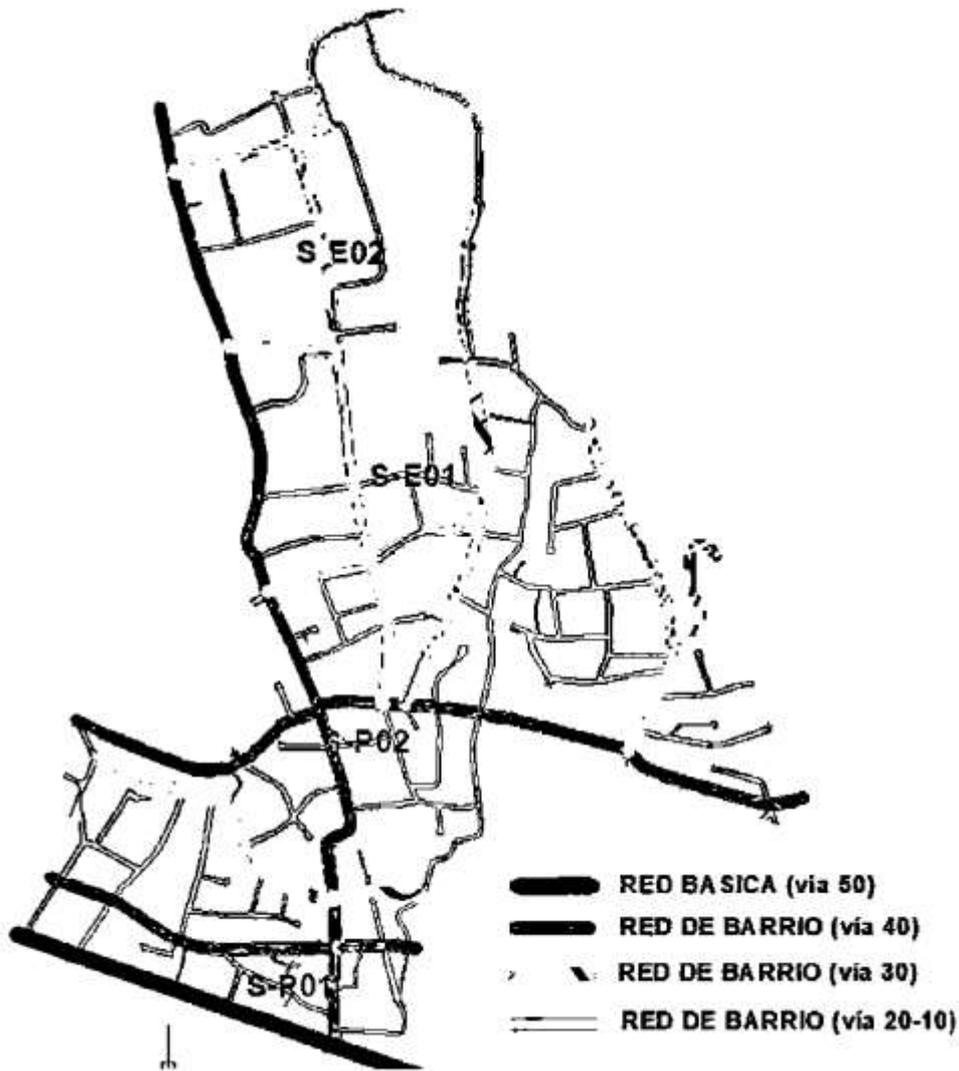
	<p>Esta reserva de suelo responde a una necesidad del sector de área de recreación, simultáneamente se pretende recuperar el área que ha sido afectada por la actividad de una ladrillera.</p> <p>Área de afectación: 4435 m²</p> <p>Ubicación geográfica: 717038.4973, 9681791.0395</p>
---	---

En relación a las reservas de suelo para equipamientos de salud y educación, se ha coordinado con los ministerios encargados de la prestación de estos servicios públicos, determinándose que en su planificación no se ha contemplado la implantación de este tipo de equipamientos ya que se encuentran en otros sectores de la ciudad, aledaños a la zona de planificación y que cubren la demanda de la población.

Con las reservas realizadas para equipamientos recreativo y áreas verdes se alcanza un total de 86514 m², que comparado con la población proyectada para el sector en 8512 habitantes, el índice verde se amplía a 10.16 m²/hab, cubriendo lo que indica la norma internacional.

06. SISTEMA VIAL

El sistema vial propuesto acoge lo dispuesto en el Plan de Movilidad del Cantón Cuenca, en cuanto a la jerarquía la red vial básica se compone de vías 50, 30 y 10. Sin embargo se han realizado algunos que se presentan a continuación:



**Mapa No. P04 Sistema
Vial propuesto**

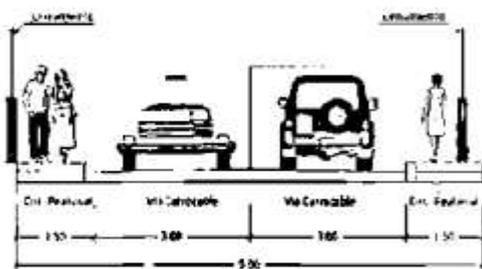
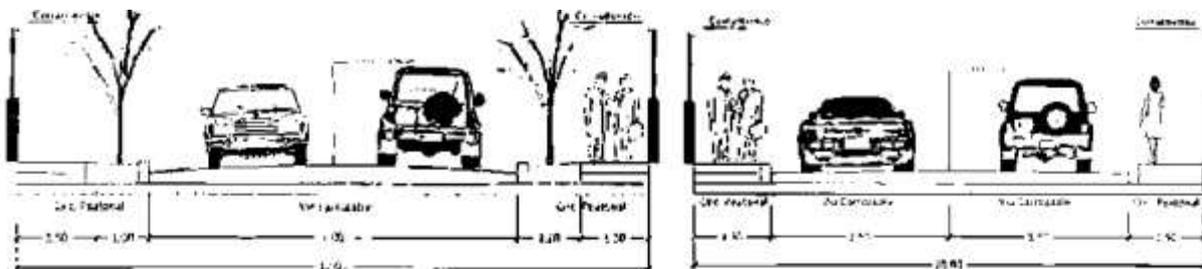
Elaboración: UOT-GAD Cuenca

RED BÁSICA (calle 50): Está compuesta por la Av. Ordoñez Lasso.

RED DE BARRIO (vía 40): cuya función es distribuir el tráfico motorizado en el interior de los barrios y concentrar las conexiones entre la red básica urbana y la red local, estas calles están especializadas para viajes de corta distancia por lo que se consideran recorridos con continuidad funcional en distancias menores a 1,5 km. Las vías consideradas dentro de esta jerarquía son la Vía a San Miguel de Putuzhi, Av. del Tejar y la calle del Matorral y de los albaricoques, las dos primeras se ratifican en su eje y su sección aprobada en el año 96.

RED DE BARRIO (calles 30): se consideran vías colectoras secundarias debido a sus secciones y tipo de Vía, a la Dolorosa, Calle de los Adobes, del Matorral y calle de la Lucma.

El reparto modal constante en los Mosaicos de Ordenación, son simple referencia, al momento de la elaboración de los Estudios geométricos verticales, según sea la necesidad y sugerencia de la Dirección de Municipal de Tránsito, se establecerán los repartos definitivos. Las vías de 10m de sección, tienen 7m de calzada para circulación vehicular en dos sentidos y veredas de 1.50 a cada lado para circulación peatonal. Muchas de estas vías se planificaron en el año 1996 mediante el PAU 2, secciones que se han respetado.



RED DE BARRIO (calles de barrio 20 y 10 km/h).- Las vías locales tienen una sección entre 10m y 6 m con el detalle que se muestra a continuación.

Las vías de 9m de sección, tienen 6m de calzada para circulación vehicular en dos sentidos y veredas de 1.50 a cada lado para circulación peatonal.



VÍAS PEATONALES.- Las vías peatonales se han planificado con la finalidad de generar accesos a lotes donde por condiciones topograficas no se han podido planificar vías carrozables, estas generan conectividad y amanzanamientos en el área de planificación, la sección de estas vías varían entre 3 y 4 metros.

Replanificaciones viales

La calle de los albaricoques fue planificada mediante el Plan de Ordenamiento del sector Río Amarillo, aprobado por el Concejo Cantonal el 17 de abril de 2014, esta vía fue proyectada con una sección de 14 metros, sin embargo al analizar la conexión total de la vía se pudo comprobar que no es factible su construcción en dicha sección por cuanto la topografía sobre todo en el sector de la Libertad

impide su ampliación, conociendo además que el informe de susceptibilidad a suelos inestables determina en esta zona como de susceptibilidad media.

Por lo expuesto se estima necesario disminuir la sección a doce metros dando continuidad a la sección a la calle del Chamburo que se articula a la calle César Cordero en el sector de Balzay.

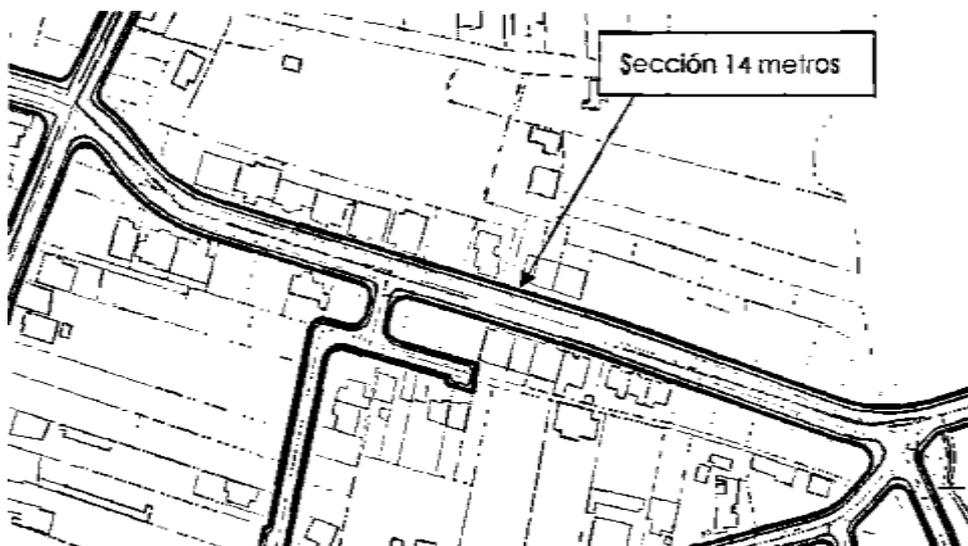


Ilustración No. 24 Calle de los Albaricoques sector Río Amarillo

Fuente: POT Río Amarillo

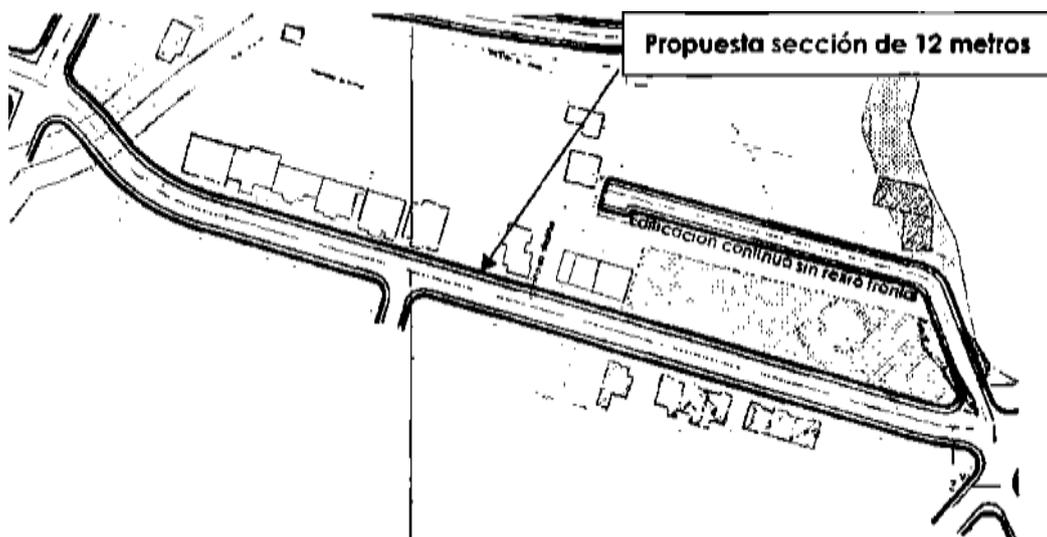


Ilustración No. 25 Propuesta calle de los Albaricoques 12m sección

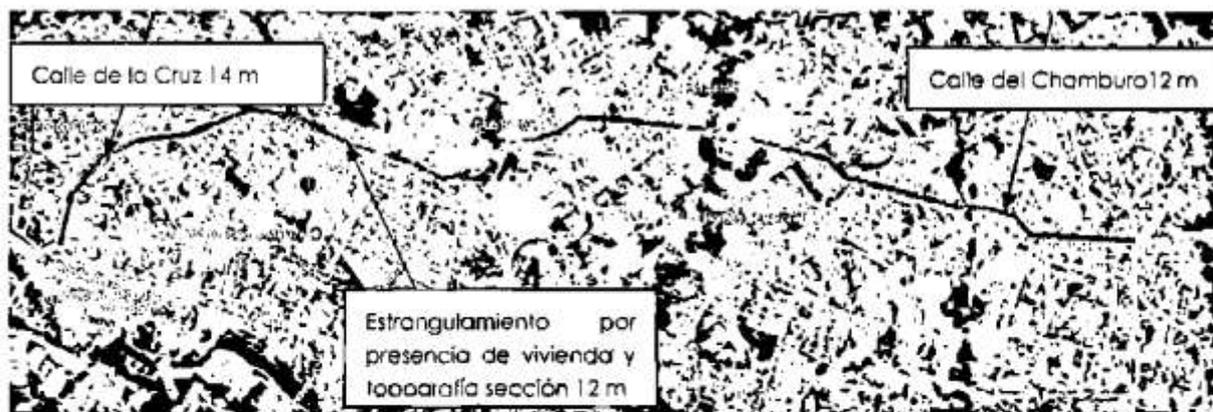


Ilustración No. 26

Propuesta de vía 30 articulada en 14 metros el primer tramo y en 12 metros hasta la calle César Cordero

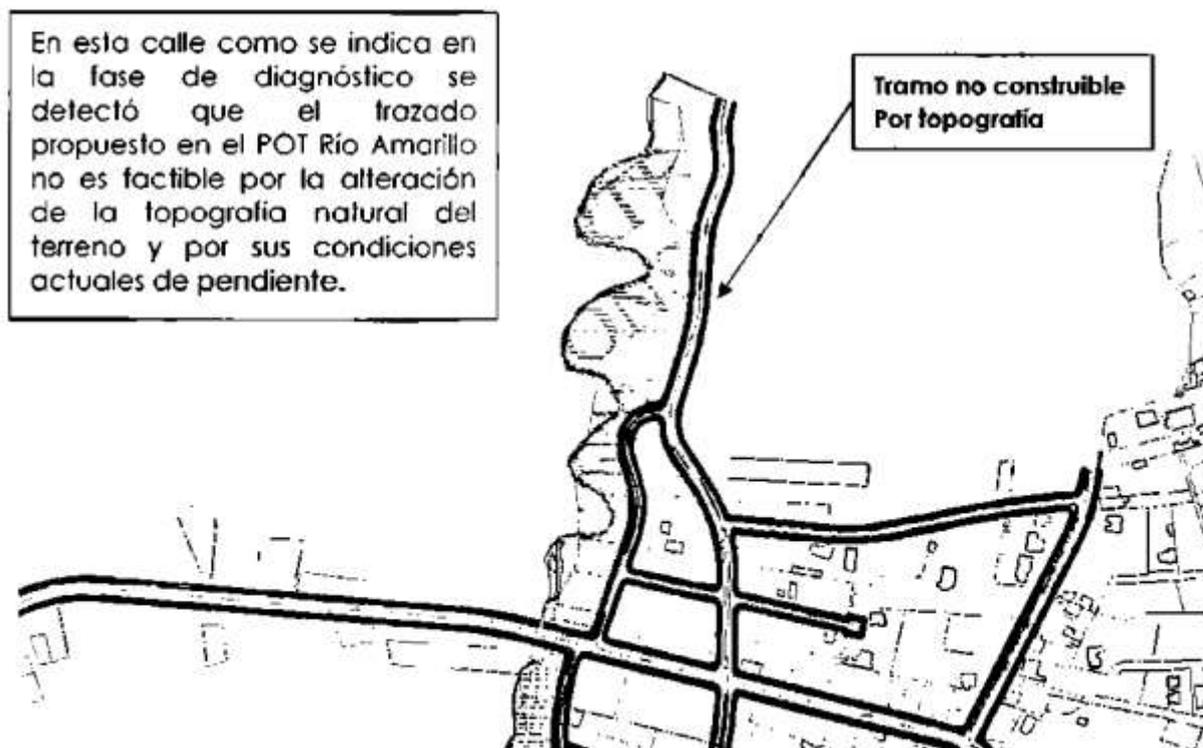


Ilustración No. 27

Calle planificada sector 3 de mayo

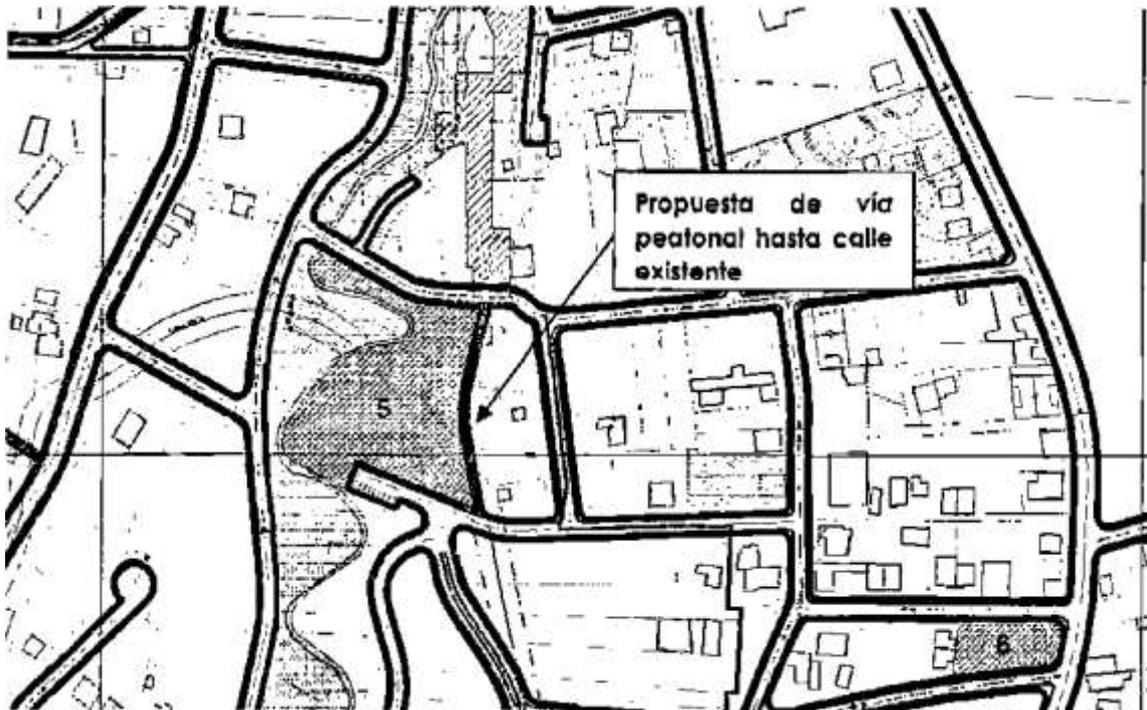


Ilustración No. 28 Propuesta de replanificación

07. INTERVENCIONES ESPECIALES:

Dentro del área de planificación, se identifica un Asentamiento de Hecho, denominado asociación Pro vivienda Colinas de San Miguel, misma a la cual le fue otorgada la personería jurídica bajo resolución No. MIDUVI-AZUAY-OS-007-2015. De manera que se pueda dar atención a lo solicitado por los miembros de la asociación posterior a la aprobación del presente documento, se deberá analizar la pertinencia de aplicación de los **Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho**, establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo o caso contra Río se analizará con respecto al Art. 486.- **Potestad de partición administrativa**, establecido en el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización**.

El predio donde se emplaza la asociación Provivienda, tiene una superficie de 14500 m², mismo que se considera como un polígono especial para el cual es establecerán determinantes especiales de ocupación, posterior al estudio de factibilidad de integración urbanística.

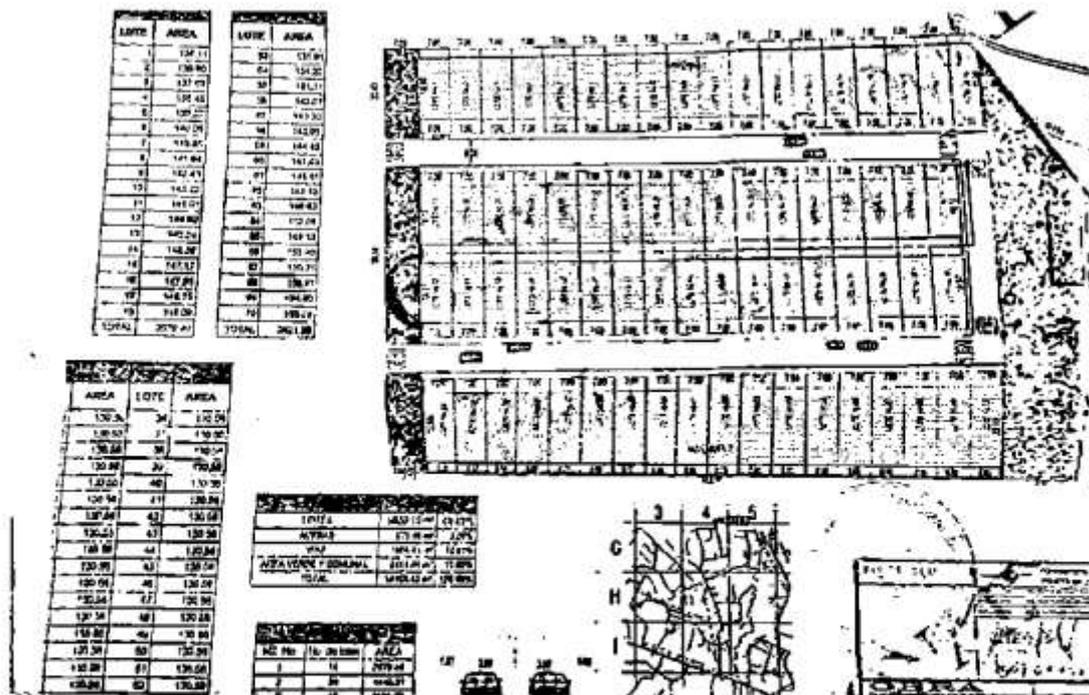


Ilustración No. 29
Plano de lotización que no cuenta con aprobación municipal
 Fuente: Plan de Movilidad 2015



Ilustración No. 30
Polígono Especial Asentamiento de Hecho
 Coordenadas 716202.775, 9682673.7639,
 Fuente: Plan de Movilidad 2015

Polígono Especial: Vivienda de Interés social

Se establece en el presente plan, una reserva o polígono especial destinado a la vivienda de interés social de 8310 m², mismo que se desarrollará a través de lo que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, considerando el art. 88 con la finalidad de que los propietarios puedan ser parte del proyecto. Las normas que regularán dicha intervención deberán desarrollarse en un plazo no mayor a 1 año.

Artículo 88.- Producción social del hábitat: La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, liderado por organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios. Para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción.

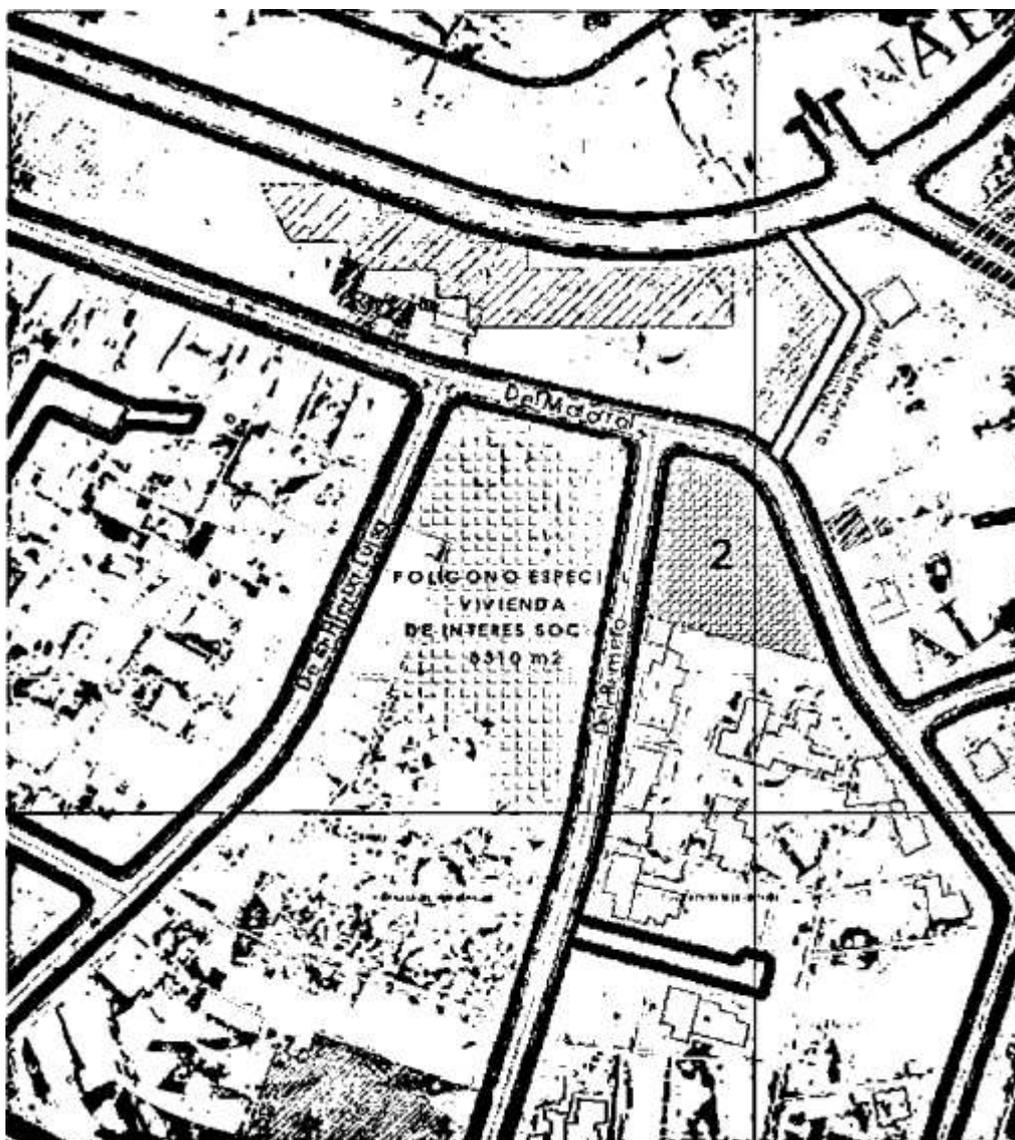


Ilustración No. 31

Polígono Especial Vivienda de Interés Social

Coordenadas: 715824.2388, 9681556.7704

Fuente: Plan de Movilidad 2015

(^REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS

Se señalan en el mosaico de ordenación (planos), las áreas que deberán someterse al proceso de reestructuración parcelaria, en concordancia con el Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración establecido en el **Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización**, "...se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana..."

09.MODELO DE GESTIÓN

Con la finalidad de proporcionar a la planificación mayor operatividad, se ha planteado una priorización de obras en el sector. Se determinan dos tipos de prioridad, aquella que consolida el proceso de construcción de obras civiles y que son necesarias para cumplir con la conectividad a nivel sectorial, entre ellas se ha considerado a la Vía San Miguel de Putuzhi, a la calle de los Adobes y su conexión con San Miguel de Putuzhi; y la prolongación de la calle del Llantén hasta los albaricoques, esta última tiene una función colectora debido a que atraería gran parte del tráfico del sector la Libertad, San Miguel y Balzay.

Las prioridades en relación a la apertura vial, implican en primera instancia un proceso de indemnización, que se sustenta en la necesidad de dar solución de acceso a los moradores del sector, que hasta el momento no cuentan con frente a vía; o la vía no tiene sección suficiente o conectividad para cumplir su función.

Se determina una prioridad de ejecución referida a las obras civiles {obras de infraestructura, aceras, capa de rodadura}, mismas que previo a la ejecución y según el nivel de prioridad deben contar con estudios, su anuncio y sus respectivas indemnizaciones, procederán a ejecutarse una vez se dé inicio la siguiente administración.

Las vías con Prioridad de Apertura según el nivel que se le asigna en el cuadro, deberán dar por iniciado su proceso de declaratoria de utilidad pública, una vez que cuenten con los diseños geométricos completos y su respectivo anuncio del proyecto.

Cuadro No. 8 Tipo de Prioridad por longitud en metros

■	#: ^ ^ £ M t } ^ v :
Prioridad 1 de Ejecución	4032 J' O
j Prioridad 2 de Ejecución ^ <	v V ^ >, 2235 ^ ^ J y I
Prioridad 3 de Ejecución	893
TOTAL	7160
i' T ^ 05 i M ^ ; i' t ^ ^ ^ ^ .	r, ^ 0 \$ % @ ^ * @ " \
Prioridad 1 de apertura	2923
[Prioridad 2 de apertura	» y 2497
Prioridad 3 de apertura	8783
TOTAL	14203

